



UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS
DERECHO

**EL DERECHO EN LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO
AMBIENTE.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PRESENTADO EN CONFORMIDAD A LOS
REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO.**

DR. ANGEL POLIVIO CHAVEZ.

CHRISTIAN BERMEO CEVALLOS

2009

QUITO

Ambato, 3 de marzo del 2009

Señor doctor
Alfredo Corral Borrero,
**DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE
LA UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS, UDLA**
Quito.

Señor Decano :

Me permito por la presente dejar constancia que he dirigido el trabajo elaborado por el señor CHRISTIAN BERMEO CEVALLOS sobre el tema "EL DERECHO EN LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE", previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República, a través de reuniones periódicas con el fin de orientar la investigación y el mejor desarrollo del tema, tomando en cuenta la guía de trabajo y titulación correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Usted el testimonio de mi consideración.

Atentamente,



Dr. Angel Polibio Chaves A., M.Sc.
PROFESOR GUIA

DECLARACION DE AUTORIA

Yo Christian Bermeo Cevallos estudiante egresado de la facultad de Derecho de La Universidad de las Américas declaro que este trabajo es original de mi autoria que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

Atentamente,



Christian Bermeo Cevallos.
171289376-5

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de las Américas por los conocimientos recibidos a lo largo de la carrera.

Al Dr. Ángel Polivio Chávez por su *fundamental ayuda en el desarrollo e investigación* de la presente tesis.

Al Dr. Jorge Baeza Distinguido Coordinador de la facultad de Derecho.

A la Abg. Estephanie Mori por su apoyo, cariño, guía como amiga y compañera a lo largo de la carrera.

DEDICATORIA

A mi padre Dr. Homero Bermeo Alcívar quien con su gran ejemplo de vida y excelencia académica, sabiduría y buen consejo a lo largo de vida ha logrado apoyarme y guiarme a conseguir este título profesional.

A mi querida madre la Sra. Nancy Cevallos Vargas que con su gran amor, cariño, amistad y sobre todos sus grandes valores me ha dado la fuerza, el valor y el incentivo de salir adelante día tras día.

Con especial cariño a Andrea Bermeo, Cristian Stefano y Mariangel.

RESUMEN

EL DERECHO EN LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.

En la presente Tesis se hace un análisis crítico de los conflictos Ambientales en el Ecuador. Lo cual nos permite ver como se ha deteriorado y contaminado el medio ambiente, afectando este la calidad de vida de las personas; lo que se busca es proponer los mecanismos a través del estudio de *la ciencia ambiental, la formación de una cultura ambiental, la participación ciudadana, y el respeto a los Derechos Ambientales, para la defensa y protección de uno de los bienes jurídicos más preciados, el Derecho a un Ambiente Sano y Libre de toda Contaminación, para las presentes y futuras generaciones.*

La tesis planteada tiene como objeto investigar uno de los problemas de mayor importancia, actualidad y trascendencia a nivel nacional, vinculado al ser humano, y el medio ambiente, como un imperativo fundamental para la supervivencia del hombre, lo que dependerá en el futuro de *la orientación que a través de la tipificación del delito ambiental se establezca en el Código Penal y demás leyes de carácter ambiental.*

A lo largo de la tesis se advierte que en nuestro país no existe una cultura ambiental, que los instrumentos disponibles para implementarla no son los adecuados, y *la tipificación del delito ambiental, sus sanciones y su aplicabilidad en materia penal no son eficaces para contribuir al cumplimiento de las normas y parámetros ambientales.*

De la temática analizada, se concluye, la importancia que tienen el Derecho y la Ley, en la protección y conservación del medio ambiente, ya que solo a través del Derecho y la Ley, es posible *regular la conducta de las personas y la sociedad en su relación con el medio ambiente; ya que si no contáramos con esta ciencia, sería imposible la vida en sociedad, mucho menos se podría lograr un entendimiento entre el ambiente y el hombre.*

INDICE

	Página
Agradecimiento,	ii
Dedicatoria,	iii
Resumen,	iv
Introducción,	v

CAPITULO I

1. DERECHO APLICADO AL MEDIO AMBIENTE.	1
1.1. BREVE REFLEXIÓN SOBRE EL DERECHO APLICADO AL MEDIO AMBIENTE.	1
1.2. EL DERECHO AMBIENTAL DENTRO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACIÓN.	3
1.3. EL DERECHO AMBIENTAL	4

CAPITULO II

2. GENERALIDADES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.	7
2.1. GENERALIDADES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.	7
2.1.1. EL MEDIO AMBIENTE.	7
2.1.2. DIVISIÓN DEL AMBIENTE.	9
2.1.3. CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DEL MEDIO AMBIENTE.	10
2.1.4. EL MEDIO AMBIENTE HUMANO.	10
2.1.5. ELEMENTOS BASICOS DEL MEDIO AMBIENTE.	11

2.2. DEGRADACIÓN Y CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.	11
2.3. ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	21
2.4. REPARACIÓN DEL DAÑO AL MEDIO AMBIENTE	28

CAPITULO III

3. DERECHO AMBIENTAL ECUATORIANO.	32
3.1. ASPECTOS GENERALES SOBRE EL DERECHO AMBIENTAL ECUATORIANO.	32
3.2. EVOLUCION DEL DERECHO AMBIENTAL ECUATORIANO.	34
3.3. EL DELITO MEDIO AMBIENTAL Y SUS SANCIONES.	35
3.4. ASPECTOS GENERALES SOBRE EL DERECHO AMBIENTAL ECUATORIANO.	39
3.5. LA POLICIA NACIONAL EN LA DEFENSA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.	42
3.6. ACCION PUBLICA PARA DENUNCIAR LOS DELITOS MEDIO AMBIENTALES.	43
3.7. JURISDICCION PARA EL JUZGAMIENTO DEL DELITO MEDIO AMBIENTAL.	45
3.8. LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGULAN EL DERECHO AMBIENTAL EN EL ECUADOR.	47

CAPITULO IV

4. ASPECTOS A SER CONSIDERADOS DENTRO DE UN PROYECTO DE REFORMA LEGAL PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE.	51
4.1. REFORMAS PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE.	51
4.2. SEGURO AMBIENTAL.	55
4.3. SANCIONES.	56
4.4. CONTRALORIA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE.	59
4.4.1 PROYECTO DE LEY DE LA CONTRALORIA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE.	61
4.5. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.	71

CAPITULO V

5. ANÁLISIS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PARA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	74
5.1. NECESIDAD.	74
5.2. IMPORTANCIA.	75
5.3. RECOMEDACIONES.	77
CONCLUSIONES.	83

INTRODUCCION

El Derecho a una vida digna no se hace efectiva, si las personas no satisfacen adecuada y equitativamente sus necesidades básicas en un ambiente sano y libre de toda contaminación.

Los Derechos Humanos de Tercera Generación, son derechos colectivos a reclamar internacionalmente a los Estados y a la Comunidad Internacional; el derecho al desarrollo, a la paz, al medio ambiente sano, a la ecología, son el fruto de los reclamos de la comunidad internacional, por mejorar las condiciones de vida.

Dentro de los Derechos Humanos de Tercera Generación, el Derecho al Medio Ambiente Sano, garantiza que todo hombre y todos los hombres tomados colectivamente, tengan derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, propicio a su desarrollo.

Hablamos de Medio Ambiente, porque el hombre es el gran protagonista, es el que tiene la capacidad de modificar el ecosistema y al mismo tiempo es la víctima de esas modificaciones cuando no ha podido prever adecuadamente las consecuencias de sus acciones en el universo, este es el sentido de los estudios de impacto ambiental, que tienen como objeto prever en la mayor medida posible, las consecuencias que las obras del hombre van a tener en el ecosistema. De esta forma el medio ambiente es un concepto que incluye a los elementos de la naturaleza y también a las sociedades humanas, en un proceso de múltiples interferencias.

La protección y el mejoramiento del Medio Ambiente, se ha convertido en un aspecto crucial para la Comunidad, en el cual están involucrados el bienestar de los pueblos y el desarrollo económico del mundo. El hombre tiene el derecho irrenunciable de disfrutar de condiciones de vida adecuadas que le permitan llevar una vida digna y gozar de un mínimo de bienestar.

Dentro de las consideraciones generales planteadas, la presente tesis propone como alternativa de solución del problema del deterioro del medio ambiente y el peligro que por la contaminación ambiental sufre el hombre, impulsar el estudio y desarrollo de sistemas y

métodos técnicos para la protección y conservación del medio ambiente, todo esto en base al respeto de los Derechos Humanos de Tercera Generación.

El deterioro del medio ambiente, afecta principalmente a los sectores más pobres y desprotegidos de la sociedad presente y futura, que se ven imposibilitados de lograr soluciones a los problemas de insalubridad, y deterioro de la naturaleza que les rodea, conocido es por todos que el problema del medio ambiente impactan negativamente en la vida cotidiana, sin embargo no se observa una participación decidida de la ciudadanía por encontrar su solución, al no ser participes del control y protección del medio ambiente.

El deterioro del medio ambiente, en el contexto ecuatoriano es relevante, y nos obliga a convocar a un debate nacional a los distintos sectores de la sociedad, que nos permita buscar alternativas de solución, mucho más cuando vemos que los organismos encargados del control del medio ambiente es poco lo que han hecho por evitar que el problema se empeore.

La acción para la protección y conservación del medio ambiente no es exclusiva de las entidades y organismos del Estado, esta debe ser una acción mancomunada y conciente de todos los sectores del país, de los profesionales, de los estudiante y en general de toda la ciudadanía, pues la degradación del medio ambiente y la naturaleza nos afecta a todos, por lo que es obligación y responsabilidad de todos acudir en su defensa, a fin de evitar que en un momento dado todos tengamos que sufrir sus consecuencias.

La Tesis "El Derecho en la Protección y conservación del medio ambiente", comprende el estudio práctico de temas que nos permiten tener una visión clara de las ciencia del Derecho Ambiental, entonces se pretende a través del desarrollo de la temática propuesta, despertar el interés de la ciudadanía por el estudio de tan importante problemática social por el que atraviesa el país respecto de la degradación del medio ambiente y las medidas que son necesarias llevar a cabo para su protección.

CAPITULO I

1. DERECHO APLICADO AL MEDIO AMBIENTE

1.1. BREVE REFLEXIÓN SOBRE EL DERECHO, APLICADO AL MEDIO

AMBIENTE.- la presente tesis se sustenta, en el estudio y conocimiento del Derecho y el Medio Ambiente, por lo que en este punto, me referiré al Derecho, ciencia que sin su intervención sería imposible nuestra vida en sociedad, mucho más cuando en todos los aspectos del desarrollo de los temas de la protección del medio ambiente, obligatoriamente habrá que referirse a esta importante materia del convivir humano.

La palabra Derecho, tiene muchas acepciones, sin embargo para nuestro estudio, nos interesan las relativas a la regulación de la conducta humana en la vida social.

Según el Dr. Rodrigo Borja Cevallos : Llamase derecho al conjunto de reglas sociales obligatorias que rigen la vida de un grupo humano y deleitan la esfera de acción dentro de la cual cada individuo puede ejercer sus facultades sin ser obstado por los demás. En tal sentido el Derecho se presenta como un sistema de reglas de conducta que establece una coordinación objetiva entre los actos de varios sujetos y que atribuye a cada uno de ellos una pretensión que los otros están obligados a satisfacer. Así se incluye una red de Obligaciones y Derechos recíprocos entre los miembros de la sociedad, en la cual todos alternan en el ejercicio de Deberes y Derechos.¹

De la definición antes dada, al Derecho se lo resume: En un conjunto de normas de convivencia social, que imponen a un sujeto una obligación y conceden la facultad y pretensión correlativa a otras personas.

Vistas así las cosas, el Derecho sirve para el control social y la ordenación de la vida colectiva.

¹ BORJA CEVALLOS, Rodrigo. Enciclopedia de la Política. Pág. 221.

El Derecho entonces, es un camino para lograr los objetivos que se propone la sociedad para su existencia, por lo que desde esta perspectiva se justifica la importancia de esta ciencia con el objetivo de que alcance a realizar sus fines, la justicia y el bien común.

El Derecho apunta a dirimir conflictos de interés a la luz de las exigencias de la justicia, está hecho para el hombre, y el hombre es el responsable y amo del medio ambiente, con la obligación de hacer un adecuado y moderado uso de los recursos ambientales.

El Derecho por suerte de la humanidad, apunta siempre hacia la justicia, por eso es que los grandes filósofos del Derecho siempre han afirmado que la justicia es el alma del Derecho.

Hay drama, hay angustia, en el mundo, ese mundo es el medio ambiente la naturaleza; es el campo, es el agua, son los bosques, los asentamientos humanos, a ese mundo es donde se debe dirigir parte del Derecho, para rescatar parte de los valores que sensible y racionalmente se han concientizado acerca del imperativo que les impone una sociedad amenazada pero inerte, angustiada y fría, a efectos de producir decisiones que provoquen una reacción masiva de recuperación de espacios para vivir, para respirar, para oxigenarse, apuntando hacia la efectiva obtención del Derecho a un medio ambiente apropiado para las generaciones presentes y futuras.

Debemos pensar en un mañana mejor, y para ello debemos creer en el Derecho como el medio más adecuado para mentalizar a una sociedad en el sentido de la verdadera convivencia, debemos entonces acercarnos a esa ventana del conocimiento y de la investigación para poder contemplar el horizonte que ofrecen aspectos como el de la biodiversidad, la educación ambiental, y la economía ecológica.

1.2. EL DERECHO AMBIENTAL DENTRO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACIÓN.-

Al estudiar los Derechos Humanos de Tercera Generación, vemos que estos se refieren a la Comunidad o Colectividad, el interés es general, su característica fundamental es que se extienden más allá de las fronteras nacionales por lo que su defensa tiene que hacerse a través del esfuerzo multilateral.

Los Derechos Humanos de la Tercera Generación también han sido reconocidos, como una conquista de la humanidad en su lucha permanente por la vida, y es así que, tal como se desprende de nuestro estudio hemos analizado la variedad de categorías que los diferentes autores le dan a esta clase de Derechos, entre los que se han destacado entre otros el Derecho a un Orden Internacional Apto para los Derechos Humanos, el Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos, y la Libre Disposición de sus Riquezas y Recursos Naturales; el Derecho de las Minorías étnicas; Religiosas o Lingüísticas a su cultura, a su religión y a su lengua; el Derecho de los Trabajadores Emigrantes a trabajar en otros países bajo condiciones dignas y justas; el Derecho al Medio Ambiente Sano; el Derecho a la Paz; el Derecho a la Solidaridad y de Injerencia Humanitaria; y, el Derecho a la Planificación Familiar.

Del análisis de las materias de estudio sobre los Derechos Humanos, se infiere que el Derecho Ambiental se ubica dentro de los Derechos Humanos de Tercera Generación, referidos al Derecho al Medio Ambiente Sano, al cual concretamente es al que sirve y se dedica el Derecho Ambiental, es decir a proteger y evitar la degradación del medio ambiente para las presentes y futuras generaciones.

El Derecho a un Medio Ambiente Sano y Libre de toda Contaminación Tiene que ver con el Derecho que tenemos todos para proteger la contaminación del agua, del aire y la tierra, que ponen en peligro la vida de todas las personas y de la humanidad en general.

1.3. EL DERECHO AMBIENTAL.- El Derecho Ambiental, es un Derecho Común de las personas, Derecho Humano reconocido por la Constitución que obliga al Estado a la preservación de la naturaleza, aun mediante la restricción del ejercicio de determinados derechos y libertades individuales, para proteger de contaminación el ambiente donde vive y trabaja.

Para Mauricio Libster, el Derecho Ambiental es: "...el compendio de normas jurídicas que regula y tutela el conjunto de elementos naturales o artificiales que condicionan la vida del hombre".²

El Derecho Ambiental de manera general, es: El conjunto de normas que rigen en un país las relaciones del hombre con el entorno en el propósito de regular la conservación del medio ambiente, su manejo adecuado y el ordenar las conductas que sobre él incidan.

El Derecho al Medio Ambiente esta reconocido hoy como un Derecho Humano, el Derecho Humano al Ambiente, derecho que debe ser entendido como un derecho genérico a la vida y la libertad, consecuente con su naturaleza, este concepto nos indica que existe un bien ambiental, que es el que como realidad tutela la norma, involucra la biosfera y a los bienes heredados por el hombre, del que todo individuo tiene derecho a gozar, y a la vez la obligación de preservar.

De esta rama del Derecho, y de cada una de las normas que lo integran, podemos afirmar que *el valor central es el de la calidad de vida*, entendida como relación del hombre con los bienes materiales para la satisfacción de sus necesidades concretas, no tan solo enfoca cuestiones relacionadas con la salud humana, en cuanto condiciones de vida apartadas de factores dañosos para su integridad física,

² LIBSTER, Mauricio. Delitos Ecológicos. Pág. 105.

sino que involucra aspectos relacionados con la condición espiritual humana, como los paisajes, las bellezas naturales y el patrimonio histórico y cultural.

En fin, este concepto de calidad de vida no es sino una concepción de armonía y equilibrio entre lo material y lo espiritual.

Hoy, ya nadie puede dudar de lo difícil de tal armonización, dado que el avance tecnológico y todas sus derivaciones (desarrollo industrial, energía nuclear, grandes concentraciones urbanas) han hecho y siguen haciendo pagar un alto precio al indiscutido pero parcial progreso, que marcadamente ha vivido la humanidad en las últimas décadas.

La satisfacción de las necesidades humanas, cada vez más sofisticadas, ha generado una descomunal agresión al medio natural, con abuso de sus recursos, muchos no renovables y respuestas climáticas gravemente desfavorables, contaminación de aguas, aire, ríos, ruidos, etc., que a la vez mantienen a un mundo cada vez más desigual en cuanto al acceso al producto bruto mundial, con sus consecuencias de hambre, enfermedad y muerte para gran parte de la población humana.

Este bien ambiental no es un bien comerciable, no puede ser objeto de apropiaciones individuales ni de intercambio, y pertenece a toda la comunidad y debe ser disfrutado por esta en las presentes o futuras generaciones.

Es importante destacar que *el ambiente es la biosfera en cuanto al objeto de protección jurídica*, y que la protección jurídica no se lleva a cabo en forma única y global, sino mediante la individualización de los distintos elementos que componen la biosfera.

En suma, el Derecho a una Calidad de Vida que asegure la satisfacción de nuestras necesidades materiales y espirituales, son algunos de los contenidos del Nuevo Derecho Ambiental.

El Derecho Ambiental, implica el Derecho a tener agua potable, a respirar aire limpio, a disfrutar de los espacios verdes en forma libre y gratuita, a consumir alimentos en buen estado, a contar con el mínimo indispensable para la subsistencia. *La misión del Derecho Ambiental es luchar por un medio ambiente sano, y es deber de todos denunciar y movilizarse cuando se avasalle nuestro derecho a una vida integra.*

El medio ambiente es un asunto del Derecho, por lo que la definición de Derecho implica el establecimiento de responsabilidades a los individuos y a las instituciones, toda vez que por medio de los derechos se establecen los límites que determinan las consecuencias de las acciones de los ciudadanos.

El sentido de una cultura legal trasciende el procedimiento legislativo de cada Estado e inclusive su doctrina y jurisprudencia, porque comprende además los valores tradiciones y actitudes normativas de un pueblo. En nuestro país aún no ha nacido una verdadera cultura legal ambiental por los diversos factores, entre los cuales sobresalen la relativa novedad del Derecho Ambiental y su marginalidad académica.

CAPITULO II

2. GENERALIDADES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

2.1. GENERALIDADES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.- Dentro el desarrollo de esta tesis en este punto brevemente analizaré, aspectos generales y fundamentales del medio ambiente.

2.1.1.- EL MEDIO AMBIENTE.- Según, Fernando de Bordeje Morencos, Medio Ambiente es: "Medio físico en el que se desarrollan y relacionan los vegetales y seres vivos, quienes a su vez inciden sobre aquel, modificándolo".³

De acuerdo con la Ley de Gestión Ambiental, Medio Ambiente es: Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.⁴

El medio ambiente es el conjunto de elementos naturales o artificiales que condicionan la vida del hombre, esto tomado como concepto instrumental. El medio ambiente debe ser entendido en forma amplia, esto es, involucrando todo aquello que rodea al hombre, lo que le puede influir y lo que puede ser influido por él.

"El medio ambiente es el conjunto de características físicas, químicas y biológicas que condicionan y definen las cualidades del entorno, tomando en consideración los procesos y fenómenos que constituyen sujetos funcionales del entorno".⁵

El medio ambiente lo forman el suelo, agua, aire, luz, temperatura, calor. Los seres vivos están representados por todas las especies vegetales y animales que habitan ese medio.

³ DE BORDEJE, Fernando. Diccionario Militar, Estratégico y Político. Pág. 105.

⁴ LEY DE GESTION AMBIENTAL. R. O. 245, de 30 de julio de 1.999.

⁵ SARMIENTO O, Fausto. Diccionario de Ecología.

La supervivencia de los seres vivos, incluida la del hombre, depende de sus relaciones armoniosas con el medio que los rodea. La alteración de alguno de estos elementos del medio ambiente, puede ser peligrosa e incluso fatal, como sería la contaminación del agua, causante de enfermedades y muerte.

Con el avance de las ciencias y tecnología, *el hombre es el principal agente que altera el equilibrio del medio ambiente*, en su propio perjuicio. Así: contamina el agua con desechos petrolíferos, desechos de fabricas, industrias, lavaderos de carros, sustancias radiactivas. Contamina el aire con vapores, humos y partículas emanadas de fabricas, vehículos, buques, aviones, con aerosoles y explosiones atómicas. Contamina el suelo con insecticidas, funguicidas y desperdicios.

Al medio ambiente natural se lo entiende como el ámbito jurídico destinado a proteger a la naturaleza virgen, por lo tanto el tipo de normas que lo regulan va en este sentido. Y tratándose de objetos específicos de la legislación, aquí se incluyen los parques nacionales, las áreas de reserva, los ecosistemas amenazados, etc.

Es necesario tomar conciencia que es de vital importancia conservar el equilibrio del medio ambiente, para lo cual se debe evitar la contaminación colocando la basura en lugares apropiados, cuidar y proteger los bosques y áreas verdes de las ciudades, no destruir ni quemar, pues las plantas, además de embellecer son los pulmones de la tierra.

En los últimos tiempos se ha afianzado un cambio radical en la concepción del ambiente, pues este pasó a ser considerado como un valor en el campo de la ética y se ha convertido en un bien económico. *La biosfera* es un conjunto integrado por dos elementos valiosos: el hombre y la naturaleza. Se remplaza de manera gradual al principio antropocéntrico por el *biocéntrico o egocéntrico que considera al hombre integrado a la naturaleza*. Hay un nuevo concepto del valor del hombre y su entorno, en el que el hombre no pierde su centralidad.

Esta nueva ética significa un cambio diametral en la relación hombre-naturaleza, donde se le reconoce a este su valor y por eso el hombre debe respetarla y ayudarla, adquiere la responsabilidad de evitarle daño y de socorrerle mediante la investigación científica y tecnológica. Los animales, las plantas, toda la naturaleza debe ser protegida y ayudada de la misma manera en que se protege a un niño.

En el parámetro económico la variación es rotunda, el sistema económico debe ser concebido, ya no como un sistema abierto posible de extraer recursos en forma indefinida y arrojar residuos eternamente, en la actualidad debe hacerse conciencia que los recursos son limitados y que el desarrollo económico tiene límites insuperables constituidos por la tolerancia y la compatibilidad ambiental. La extracción de los recursos naturales en la actualidad presenta un límite insuperable, al igual que la formación y eliminación de los residuos. Así los bienes naturales se tornan bienes económicos.

El ambiente es considerado un valor en el campo de la ética y convertido en un bien económico, por lo tanto es objeto de protección jurídica, sus problemas entonces se deben resolver dentro de la tutela de la protección colectiva.

La postura dominante en la doctrina mundial, define al medio ambiente como un bien jurídicamente tutelado, se coloca en una intercepción intermedia entre quienes definen al ambiente como exclusivamente integrado por elementos naturales, limitando su tutela sólo al aire, y al agua, con exclusión del resto de la naturaleza; y, los que pretenden incluir aún el ambiente social, que nos lleva a concebir todo el Derecho como Derecho Ambiental.

2.1.2. DIVISIÓN DEL AMBIENTE.- Las concepciones más modernas consideran que el ambiente puede ser idealmente dividido en tres sectores:

- a) El Ambiente Natural, el constituido por el agua, el aire, el suelo, la flora y la fauna;

- b) El Ambiente Construido por el hombre; esto es edificios, fabricas, vías de comunicación, etc.; y,
- c) El Ambiente Social, compuesto precisamente por los sistemas sociales, culturales, económicos, y políticos.

De esta división vemos que el ambiente natural como espacio físico ha sido muy poco intervenido o afectado por el hombre, lo que no ocurre con los dos últimos que conforman el ambiente artificial que han sido afectada por la presencia humana como contraposición al ambiente natural.

2.1.3. CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DEL MEDIO AMBIENTE.- El medio ambiente tiene tres características fundamentales:

-Provee recursos naturales y energéticos.

-Brinda bienes para el consumo directo.

-Se convierte en un asimilador de desechos.

2.1.4. “EL MEDIO AMBIENTE HUMANO.- Lo constituye el hábitat en el que la humanidad desarrolla sus actividades y los elementos naturales que lo conforman directamente para su habitación, alimentación, etc”.⁶

Las investigaciones científicas actuales han establecido con entera precisión la reciproca influencia que existe entre el medio ambiente y el hombre. El entorno físico con su clima, altitud, estaciones tempranas, presión atmosférica, riqueza del suelo, paisaje y demás condiciones atmosféricas que ejercen una gran influencia sobre la vida humana y social, pero también el hombre modifica el entorno natural a través de su actividad productiva, con efectos degradantes muy peligrosos sobre la naturaleza.

2.1.5. ELEMENTOS BASICOS DEL MEDIO AMBIENTE.- El medio ambiente

tiene dos elementos básicos:

a) Los Ecosistemas.- “Los Ecosistemas, es un sistema formado por una comunidad natural que se estructura con los componentes bióticos (seres vivos) del ecosistema, y los componentes abióticos (el ambiente físico)”⁷. y,

b) La Biodiversidad.- “La Biodiversidad, también llamada **diversidad biológica**, es el término por el que se hace referencia a la amplia variedad de seres vivos sobre la Tierra y los patrones naturales que la conforman, resultado de miles de millones de años de Evolución según procesos naturales y también, de la influencia creciente de las actividades del ser humano”⁸.

Finalmente concluyo, manifestando que, el Medio Ambiente es el entorno que rodea al ser humano, compuesto por el suelo, el aire, el agua, el clima, el paisaje, la altitud geográfica, la presión atmosférica, la flora, la fauna y otros elementos y condiciones, en medio de los cuales el hombre y los demás seres vivos desarrollan su vida.

2.2. DEGRADACIÓN Y CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.-

Modificaciones desfavorables del estado ecológico y ambiental como resultado de procesos naturales y/o actividades humanas.

La Degradación Ambiental, es: Cambio paulatino en la calidad de un sistema con el fin de satisfacer las necesidades de la comunidad o de los procesos rectores en ese momento (e.g.: la colonia de aves marinas puede llegar a ser tan hacinada que no permite crecimiento vegetal alguno, o la producción industrial con emisiones descontroladas de contaminantes hacia la atmósfera en las ciudades).⁹

⁶ Ordenanza para la protección del medio ambiente y control de riesgos ambientales. Pág., 2.

⁷ <http://es.wikipedia.org/wiki/Biodiversidad>

⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Biodiversidad>

⁹ SARMIENTO O, Fausto. ob. cit. Pág., 65.

El problema es sumamente complejo. Crecimiento poblacional, necesidades económicas, contaminación y degradación en general del ambiente.

La defensa de espacios boscoso para los animales o del paisaje ha tenido partidarios en todos los tiempos; pero ahora ya no se trata de eso, es decir de un romanticismo naturalista, pues esta de por medio la subsistencia humana, y por tanto, se torna indispensable incluirlos en el apareamiento de una conciencia ambiental.

El movimiento mundial en pro de la conservación de la naturaleza ha centrado su atención en la necesidad de proteger a los animales en peligro y de crear parques y reservas pero a un animal no se le puede reservar al margen de su habitad y de su ambiente natural. Se puede asegurar que allí donde hay grandes masas de hombres que carecen de los medios para llevar una vida decente, no faltará quien invada los parques naturales en procura de alimentos y de leña.

Así, en cada minuto se destruyen veinte hectáreas de selva tropical, lo que equivale aproximadamente al uno por ciento de la selva total mundial al año, más o menos la misma cantidad de tierra se pierde por causa de la salinidad y el anegamiento en los nuevos regadíos.

Los bosques del Tercer Mundo están siendo destruidos para satisfacer la demanda de madera industrial tanto interna como internacional; esta destrucción quebranta profundamente la ancestral forma de vida de las poblaciones, en donde la reforestación no es de ninguna utilidad para ellos.

Durante siglos los ríos del mundo se han utilizado como fuentes de aprovisionamiento de agua y medios de subsistencia de los pescadores ribereños, pero en el proceso de industrialización y urbanización desordenados, los ríos se ha convertido en cloacas para las inmundicias químicas y microbiológicas. En numerosas zonas del Tercer Mundo, la pesca de río o lago ha desaparecido completamente, y quienes dependen para su

abastecimiento de agua potable del caudal no purificado de esos ríos presentan altos índices de mortalidad.

De la presión que ejerce el crecimiento poblacional sobre los recursos naturales, se vuelve indispensable mencionar la situación de salud, cuya gran negativa se inicia precisamente con la desnutrición. Según las Naciones Unidas, cerca de 500 millones de personas se acuestan todos los días con un grave déficit alimentario, literalmente muertos de hambre.

La industrialización sin límites, ni control y el creciente empleo de productos químicos en la agricultura fomentan notablemente la incidencia del cáncer; la Organización Mundial de la Salud, calcula que de los ocho millones de cancerosos que hoy existen, cinco millones pertenecen a los países desarrollados, lo cual es doblemente grave, puesto que estos carecen de los recursos financieros necesarios para proporcionar elementales servicios terapéuticos a sus enfermos.

Las estructuras sociales injustas existentes en la gran mayoría de los países del mundo, son otro factor de depresión sobre la depredación de la naturaleza. Así desprovistos de tierra y sin encontrar trabajo en las zonas agrícolas tradicionales, los campesinos desbrozan y plantan terrenos que nunca deberían ser cultivados; penetran en las selvas humanas y destruyen diversos ecosistemas en un intento a menudo vano de establecer una agricultura viable.

En las regiones semidesérticas de África y Asia, los campesinos hambrientos de tierra siembran en zonas de escasa pluviosidad que se convierten en auténticos desiertos polvorientos cuando llega la inevitable sequía. Mientras tanto, los ganaderos en zonas cada vez más limitadas, lo que agrava el problema de pastoreo excesivo.

Se debe propiciar la eliminación clandestina de los residuos en espacios ajenos a cualquier jurisdicción nacional o en áreas nacionales de escasa posibilidad de vigilancia para los Estados a cuya soberanía se hallan sometidas. Ejemplo, las aguas

continentales y marinas han sido y siguen siendo un basurero tradicional de plásticos cargados de mercurio, gases venenosos, desechos radioactivos y otras acumulaciones letales.

Sobre la degradación ambiental, Yesid Ramírez, manifiesta : la parte externa del proceso económico, pero si se busca maximizar los rendimientos económicos se acaba con los ecosistemas, se logra precisamente el efecto contrario al desarrollo, que implica un proceso armónico de crecimiento del PIB y de los indicadores sociales, culturales y ecológicos, porque las puras cifras pueden ocultar la pobreza y la injusticia, que son los males que a la postre se buscan remediar, es que llevar a la práctica una política sobre medio ambiente. Es que llevar a la práctica una política sobre medio ambiente es lograr que el progreso económico continúe produciendo el progreso social.¹⁰

Síntomas Sobre la Degradación del Medio Ambiente.-

La contaminación es el proceso por el cual un sistema se destruye paulatinamente debido a la presencia de elementos extraños a él. Contaminar es alterar la composición natural del aire, del agua, del suelo o de cualquier cosa.

La contaminación es la impurificación o degradación de la atmósfera, el agua, el suelo rebasando los límites de impureza aceptados científicamente.

También puede ser definida como un fenómeno nocivo para la vida humana, animal, vegetal, y aún para los animales.

Además se puede entender a la contaminación como la incorporación al medio ambiente de elementos o condiciones extrañas, en cantidad o calidad que provoque un daño, ya sea sanitario, económico, ecológico, social y o estético y por deterioro del medio ambiente, al concepto más amplio de disminución de la calidad ambiental por múltiples factores.

A partir de la revolución industrial, el ser humano parece que olvido que la naturaleza es su hábitat, su domicilio; el objetivo económico y la satisfacción de sus necesidades, se convirtieron en su obsesión, sacrificando los diversos ecosistemas.

El hombre ha olvidado que los otros seres vivos tienen su nicho ecológico, que necesita aire puro para respirar y que los bosques y las plantas son sus mejores aliados, para eliminar el CO₂ y tener abundante oxígeno; que necesita agua pura para beber, luz solar como fuente de energía y que la capa de ozono es la que lo protege contra las radiaciones ultravioleta; que solamente a través de la explotación racional de los recursos naturales, puede seguir disfrutando de ellos, sin riesgo de que se agoten; que es parte de la naturaleza y que cualquier cosa que haga en su contra, esta perjudicándose así mismo. El ser humano es el principal responsable del deterioro del planeta, el principal causante de la contaminación, a través de la combustión doméstica e industriales, los desechos volátiles de las combustiones de automotores terrestres, marítimos y aéreos y especialmente las fábricas, que polucionan el aire con toda clase de gases, humo y cenizas; la acumulación de basura cerca de pueblos y ciudades, al descomponerse emanan toda clase de olores y gases nocivos para la salud.

La contaminación del medio ambiente, entendida como una alteración del orden cotidiano al que se ve sometido un ecosistema, o región, por factores de irrupción extraordinarios, no es exclusivo patrimonio de la acción del hombre. Lo que comúnmente llamamos catástrofe natural, se da de hecho, sin intervención alguna del hombre, haciéndolo muchas veces víctima. A modo de ejemplo podemos citar por ejemplo un episodio que tuvo lugar en el África meridional, en 1.980, cuando de un lago emergió, por obra de un movimiento tectónico, una gran burbuja de gases altamente tóxicos que aniquilo la vida circundante.

Por lo antedicho, podríamos dividir los problemas del medio ambiente, en naturales y de origen humano. Dentro de los primeros ubicamos a las inundaciones, las sequías, maremotos, erupciones volcánicas, sismos, deslizamientos y aluviones, huracanes y tifones. La lista podría ampliarse, pero sería redundante a los efectos de la graficación expuesta.

¹⁰ RAMÍREZ, BASTIDAS, Yesid. El Derecho Ambiental. Pág., 50.

Los problemas ambientales de origen humano, muchos más vastos en escala y consecuencias, distan quizás del impacto ambiental inmediato que si tienen los mencionados, pero a la postre el costo es inconmensurablemente más alto. Dentro de las situaciones creadas por el hombre, podemos contar con la alteración de los sistemas hídricos, cambios climáticos, deterioro de la vegetación, depredación de la fauna, disminución de la biodiversidad, caza furtiva, deforestación, destrucción de la capa de ozono, utilización intensiva de capas fósiles, lluvias ácidas, entre otras.

Un detalle que merece mención, y que puede pasar por alto al desprevenido o al lego, es que muchos de los accidentes que se presentan bajo la apariencia de naturales, son efectos indirectos de procesos de origen humano. Los maremotos, o cambios climáticos, pueden ser resultado de pruebas nucleares, las que también comprometen la estabilidad actual del eje terrestre; entre ellos tenemos los siguientes:

La Contaminación Atmosférica.- Consiste en la presencia, dentro del aire que forma la atmósfera, de diversos compuestos químicos, principalmente partículas en suspensión, a saber: bióxido de azufre, monóxido de carbono, hidrocarburos, óxido de nitrógeno.

Los Fenómenos de la Contaminación Atmosféricas.- Los fenómenos de contaminación atmosférica más generalizados y nocivos son los siguientes:

a) Lluvias Ácidas.- Son la combinación de productos derivados del petróleo, carbón, leña, etc., que con el agua de la capa de las nubes producen ácidos; a estos se suman otros ácidos derivados de la industria que se precipitan en forma de lluvia, nieve o niebla y se diseminan por los vientos.

b) Calentamiento Global (Efecto Invernadero).- Este fenómeno es llamado también **efecto invernadero**, es producto de la acumulación en la atmósfera de ciertos gases que se producen en forma constante (anhídrido carbónico, óxido nitroso, metano) provenientes de la combustión de petróleo, gas, carbón de piedra, leña y de emisiones

industriales (principalmente derivadas de aerosoles, refrigeración y extinguidores de incendios).

c) Deforestación.- Los bosques tienen importantes acciones ecológicas, ya que protegen los suelos de la erosión; contribuyen a moderar el clima y las inundaciones; representan el hábitat para millones de especies animales y vegetales; provee de madera, leña y alimentos.

El fenómeno de la deforestación se da por la tala indiscriminada y el avance de la frontera agropecuaria, lo que trae como consecuencia una reducción de la fijación de anhídrido carbónico del aire por las plantas.

d) Disminución de la Capa de Ozono.- La capa de ozono actúa como una pantalla protectora que absorbe las radiaciones ultravioletas provenientes del sol.

La disminución opera en razón de los gases flúor carbonados, que además de jugar su rol en el efecto invernadero, reaccionan destruyendo el ozono de la atmósfera.

Las consecuencias más inmediatas serían un incremento en el cáncer de la piel, alteración del sistema inmunológico y efectos perjudiciales sobre algas y animales marinos microscópicos.

e) Contaminación del Medio Acuático.- Los recursos hídricos se han ido alterando, perdiendo sus elementos constitutivos, no sólo para satisfacer necesidades primarias, sino también para producir otros satisfactores.

El recurso hídrico se ha visto sujetos a un proceso constante y cada vez más grave de contaminación. Una gran cantidad de desechos domésticos e industriales es arrojada a ríos, mares y lagunas del país, afectando directamente a una gran cantidad de especies animales y vegetales, incluyendo el hombre.

e) Contaminación del Suelo.- La contaminación de los suelos ha aumentado considerablemente en las últimas tres décadas a causa del incremento de desechos sólidos, líquidos y gaseosos emanados de la mayor producción industrial.

f) Deterioro de Tierras Productivas.- Más del 60 por ciento de las tierras productivas en zonas secas (pasturas, tierras agrícolas sin riego y bajo riego) sufrieron una degradación entre media y alta en su productividad, lo que podría llevar a convertirlas en desiertas, su principal motivo es el sobre pastoreo, el mal manejo de tierras frágiles y la indiscriminada recolección de leña. La crisis de la leña tiene especial énfasis en los países del Tercer Mundo.

g) Desechos Sólidos.- Dentro del abanico de soluciones que requiere una Política Ambiental de Reordenamiento, la cuestión de los desechos sólidos es primordial, a la vez que compleja. La irreductibilidad de muchos materiales, como el plástico, el alto grado de toxicidad de algunos desechos, o bien la combinación de ambas, como es el caso de los desechos nucleares, hacen que el problema se torne de difícil solución.

Los desechos sólidos representan un problema tanto a nivel de la toxicidad como del espacio. La modalidad de almacenarlos en contenedores para luego arrojarlos al mar enterrarlos o proyectarlos al espacio, lejos de significar una solución, es una prórroga a un problema que queda latente.

h) Residuos Domiciliarios.- Si bien esta forma de contaminación es común en todas las concentraciones demográficas de cualquier escala y cultura, difiere ostensiblemente según el grado de ese núcleo poblacional.

Utilizando como parámetro su nivel y tipo de consumo, el grado de exigencia sanitaria y la Política Ambiental respecto de esos desechos, podremos deducir el nivel de contaminación que ellos producen.

Comparados con las ciudades de los países industrializados, los centros urbanos latinoamericanos se caracterizan por una baja producción de basura domiciliaria.

i) Contaminación de Alimentos.- Constituyen unas de las fuentes más importantes de contaminación biológica, química o física en el ser humano, durante cualquiera de sus etapas de producción, manejo, transporte, procesamiento, almacenamiento o consumo. La ingesta de estos alimentos es también un vehículo de transmisión de enfermedades.

En el Tercer Mundo se calcula que diez mil personas mueren anualmente, debido a envenenamientos producidos por pesticidas, y cerca de cuarenta mil sufren graves consecuencias. Las Políticas destinadas a los países en vías de desarrollo han descuidado al pequeño productor agrícola.

j) Los Agroquímicos.- Los agroquímicos permiten incrementar los rendimientos agrícolas y la cantidad de alimentos disponibles para abastecer a la población mundial.

Este no es un tema prioritario, sin embargo sus productores manifiestan preocupación entre las cuales son importantes de mencionar, que los agroquímicos son productos cada vez con menos demanda internacional, que los nuevos productos no resulten nocivos para el medio ambiente, que no se degraden a sustancias que contaminen y que no contengan residuos y que la industria no tenga productos para un solo país, porque los costos de investigación son muy altos.

k)Contaminación por Ruidos.- Al igual que otras formas de contaminación, la contaminación por ruido a aumentado en forma apreciable en los últimos años, debido entre otras causas, al incremento de la energía de las fuentes individuales, una mayor utilización de estas y la extensión que va desde áreas industriales y urbanas hasta la zona de reserva naturales.

Se define al ruido como cualquier sonido considerado o tratado como una molestia.

El ruido intenso constituye fuente de contaminación ambiental, puesto que aunque parezca insensible, con frecuencia daña al organismo a través del sistema.

El ruido ambiental, es una contaminación que no se puede ver ni tocar.

La contaminación por ruido ambiental es una forma común de degradación del ambiente que produce efectos de variada índole sobre los seres humanos y los animales. La contaminación por ruido produce trastornos nerviosos como la ansiedad, irritabilidad, desordenes digestivos y vasculares. El ruido puede causar presión arterial elevada, úlceras, e incluso ataques cardíacos y embolias en personas susceptibles.

I) La Contaminación Luminosa.- Este es un tipo de contaminación, muy poco notado. La contaminación visual incluyendo principalmente la contaminación por luz artificial, es un tipo de alteración del ambiente al que se le ha dado poca importancia, entre otras cosas porque, como en el caso de la contaminación sónica, su efecto directo desaparece al apagarse la fuente. Sin embargo la contaminación visual produce deterioros fisiológicos que pueden llegar a ser permanentes y que incluyen irritabilidad, presión alta y malestar digestivo. Algunos pueden llegar a producir la pérdida de la capacidad visual. Las consecuencias de la luz artificial sobre los animales silvestres son varias. Por ejemplo frente a la luz de los automotores, muchos animales se obnubilan siendo embestidos y muertos. Algunas poblaciones pueden verse mermadas por esta razón.

Los problemas mencionados se deben a la manifiesta ineptitud humana para destruir o reciclar los vertidos, puesto que mientras la población y la contaminación crecen ininterrumpidamente, el poder auto depurador del medio natural sigue una evolución inversa en función del tiempo, hacia su saturación o total neutralización.

La vida moderna fecunda en logros científicos y técnicos, ha traído aparejada, una degradación progresiva y alarmante del medio ambiente y los recursos naturales, degradación que bien puede llegar a comprometer la subsistencia misma del hombre sobre el planeta.

La explosión demográfica, industrialización progresiva, la irracional explotación de los recursos naturales, son algunas de las causas de las disfunciones del ambiente natural a las que hoy asistimos.

La lucha contra la contaminación debe tener como objetivo, respetar las leyes ecológicas a las que el ser humano como parte integrante de la biosfera esta sometido.

2.3. ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.-

La Protección del Medio Ambiente.- Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas, y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente. Incluye tres aspectos: conservación del medio ambiente, prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de los recursos naturales. La protección ambiental, es tarea conjunta del Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamental y el sector privado.

Es obligación de todos, proteger los recursos naturales, entre los cuales se encuentra el ilícito aprovechamiento de los mismos, la ocupación ilícita de parques y zonas de reserva forestal, la propagación de enfermedades en los recursos naturales, la contaminación ambiental y la explotación ilícita de yacimientos mineros.

La protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, es una conducta que en lugar de la persecución penal de los infractores a través de la ley, aconseja una más prudente política criminal para la prevención del delito ambiental, antes que de su represión, pues la infracción contra los recursos naturales desde el punto de vista punitivo, son ignorados por nuestros campesinos. Consecuentemente y para evitar la apertura de procesos penales en su contra, así como la privación de su libertad en nuestras cárceles inhumanas conviene emplear las políticas más eficaces de culturizarlos, emprender en una campaña pedagógica en todo el país para crear una

verdadera conciencia sobre la protección de todos los elementos de la naturaleza que constituye mejoramiento de la economía y bienestar. No debemos por lo tanto, convertir en prisión la ignorancia de nuestros labradores, su torpeza en el modo de conducirse en sus propias parcelas, en la manera de cultivarlas, abonarlas, combatir sus plagas, aprovechar de sus bosques o poner en peligro el beneficio de sus aguas.

En las escuelas principalmente rurales, deberá existir una instrucción permanente, una cátedra obligatoria para que desde la infancia comprendan los futuros agricultores el inmenso beneficio que resulta de la protección de nuestros recursos naturales no renovables. Igualmente se podrá desplegar una perseverante tarea informativa mediante las juntas de acción comunal y la propia iglesia y organizaciones religiosas, cualquiera sea el culto de estas. El espíritu de solidaridad de estas instituciones deberá ser aprovechado, las que podrán ser un adecuado conducto para esta campaña y acciones sobre la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Lo más importante dentro de este esfuerzo es que en la actualidad una nueva concepción de defensa de la naturaleza en la que se incluye de manera prominente al hombre frente a ella, ha movido a realizar un análisis profundo sobre la interrelación de la sociedad con la naturaleza, rebasando el estrecho ámbito de la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, mirando el ámbito global de los problemas planetarios, nueva visión en la que se incluye el hombre y sus problemas sociales como sujeto de análisis ecológico, con lo que se da un carácter globalizante respecto de la problemática de la naturaleza, medio ambiente, recursos naturales y el hombre.

Nace entonces una ideología profundamente respetuosa de los sistemas naturales y del orden biológico universal, ante el orden social, al que se considera agresivo para el ser humano y su hábitat natural. Surge entonces el intento de hacer que el hombre rectifique su conducta de falaz dominio de la naturaleza y de expoliación de sus recursos, como un grito de esperanza con el objeto de recuperar la felicidad perdida y el verdadero sentido de la política.

Antes de establecer normas, necesitamos entender lo que es realmente importante para el mantenimiento de la vida presente y futura en lo social, y su soporte básico, aquel que atiende sus necesidades básicas, ambientales, y de hoy en adelante trazar las normas económicas, sociales y ambientales, por lo tanto antes de trazar normas legales, es necesario que haya un entendimiento técnico correcto sobre lo que es fundamental atender para las necesidades fundamentales de la vida sobre la tierra.

Los conflictos sociales para su solución deben tener otra óptica, de forma que no sea solo mirado el aspecto económico, sino que deseemos sinceramente traer bienestar para todos, para las presentes y futuras generaciones, sin discriminaciones, para ello debemos mediar, conciliar, concienciar, negociar, buscar alianzas, buscando objetivos a corto y largo plazo, todo esto como alternativas de solución o acciones a llevarse a cabo para la protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

En los procesos de acciones para la protección y conservación del medio ambiente y recursos naturales y problemática en general del medio ambiental, se debe recomendar como necesidad, crear procesos de fortalecimiento comunal para su preparación y para la negociación frente a los más fuertes. Con esto es necesario entonces, empoderar a la comunidad, a través de procesos de capacitación, la generación de ingresos, y empleo en las comunidades, la participación comunal concertada, la creación de liderazgo participativo, etc.

Sobre la base del análisis realizado, las acciones y medidas que se deben tomar para prevenir y controlar la contaminación, se señalan las siguientes:

A Nivel del Gobierno Nacional.-

a) A través de la Educación:

-Instruir a la población sobre las causas y consecuencias de la contaminación, a través de la prensa, la radio y la televisión.

-Enseñar a manejar los productos contaminantes.

-En las escuelas y colegios, organizar programas de visitas a parques nacionales y ecosistemas, para valorar la importancia y belleza de la naturaleza.

-Proyectar videos y películas sobre contaminación.

-Realizar campañas internas en las instituciones educativas para seleccionar los residuos, separándolos en biodegradables y no biodegradables.

-Realizar concursos de periódicos murales, sobre los ecosistemas y la contaminación.

b) A través de las Normas Jurídicas.-

-Estableciendo normas jurídicas y de carácter técnico para prevenir y controlar mediante procedimientos la contaminación.

c) A través de las industrias y Empresas.-

-Colocar en las chimeneas y tubos de escape, aparatos que reduzcan el poder contaminador de los gases y vapores desprendidos.

-Instalar depuradores de agua o utilizar gases depuradores, como el ozono, más eficaz que el cloro; así se evita el desprendimiento de malos olores;

-Incinerar los residuos o industrializar la basura, para obtener abonos;

-Controlar que los barcos no arrojen residuos petroleros en aguas costeras.

A Nivel Municipios.-

-Aumentar los espacios verdes en las ciudades y la reforestación de los bosques.

-Sustituir los automotores de gasolina y diesel, de transporte masivo, por sistemas eléctricos: Trolebús, monorriel;

-Instalar plantas de tratamiento de aguas servidas;

-Reubicar los vertederos de basura y desperdicios a fin de que no sean arrastrados fácilmente por las aguas.

-Canalizar adecuadamente las aguas servidas;

-En las plantaciones, alejar del perímetro urbano las instalaciones, cuyas chimeneas emitan sustancias contaminantes y formadoras de smog.

A nivel de Productores Agrícolas.-

-Seleccionar los productos químicos utilizados en la agricultura;

-Utilizar los productos agrícolas, únicamente en las cantidades estrictamente necesarias;

-Enterrar las fundas y envases vacíos de las sustancias químicas utilizadas;

-Lavar los productos agrícolas que han sido fumigados, antes de enviarlos al mercado.

A Nivel Individual.-

-Hervir el agua para beber y cocer bien los alimentos;

-Lavar bien las frutas y verduras antes de consumirla;

-Colocar la basura en su lugar y no arrojarla en la calle.

-Evitar fumar en lugares cerrados, y obligar a los fumadores a que lo hagan en lugares abiertos.

La protección y conservación del medio ambiente, desde otro punto de vista, demanda la ejecución de otras acciones y mecanismos emergentes, como los siguientes:

1.- La codificación de todas las normas de carácter ecológico y ambiental.- Lo que significa que debe elaborarse una codificación propiamente dicha, esto es la reunión conforme a un plan metodológico y sistemático de las reglas e instituciones jurídicas concernientes a esta rama, basado en una unidad de criterios jurídicos, políticos, que se inicie sentando los principios generales básicos, sobre esta materia.

La elaboración de un código constituye una alternativa de actualización y mejoramiento de la legislación conservacionista existente, siendo lo acertado hacerlo para el conjunto de los recursos naturales, agregando las diversas leyes existentes sobre la administración del ambiente humano, para lograr una cohesión administrativa real en la organización que tiene bajo su cargo la conservación de la naturaleza y el ambiente, sin que con ello se deba caotizar el régimen jurídico de protección y conservación de la naturaleza y el medio ambiente.

2.- Necesidad del mejoramiento del aparato judicial.- Es importante mejorar los órganos de justicia que son débiles en cuanto a su institucionalidad. Los conflictos deberán abordarse de acuerdo a su especialidad, pues existe una dicotomía entre la verdad real y la verdad procesal. En este tema se hace necesario un proceso de capacitación a los jueces.

Es importante que en los nuevos espacios que administran justicia, se permita la participación amplia de diversos grupos y sectores de la sociedad, más allá de su clase, etnia y género.

3.- Transformación Social.- Es necesario señalar que en el contexto que viven nuestros países, particularmente en el Ecuador, los conflictos socio ambiental difícilmente pueden arreglarse sino se arregla la situación nacional. El modelo económico cada vez más

presiona sobre el patrimonio natural y en esto hay un claro desbalance de poder, gran parte de los conflictos socio ambiental, son conflictos con asimetría de poder en los actores que lo enfrentan, por lo que se debería encontrar mecanismos que balanceen el poder.

4.- Educación Ambiental.- Debe concientizarse la población en materia de educación, en cuanto a la responsabilidad de la conservación y recuperación ambiental, a gran escala, pues de preferencia es a través de toda la estructura educativa del país, como se consiguen aspectos tan importantes como la prevención control, prevención, protección y recuperación, del medio ambiente, los recursos naturales y la naturaleza.

5.- Establecer normas mínimas antes que generar leyes de conducta del individuo y las instituciones, o empresas, con respecto a la reducción del impacto ambiental.- Evitando de esta forma la destrucción de suelos agrícolas, bosques, aguas, reducción del consumo de materias primas originadas en los recursos naturales, reducción del uso de sustancias tóxicas, cambios en los patrones de consumo de la población y otras. La fiscalización deberá ser realizada por toda la comunidad y población, todos deberíamos estar atentos en la preservación y la calidad de los recursos naturales y el medio ambiente.

Para establecer estas normas se necesita la colaboración de todas las profesiones relacionadas con el medio ambiente, ya que hay la necesidad de tornar compatibles los conceptos e ideas.

6.- Educación Social.- Complementariamente a la educación ambiental, debería haber también la educación social respecto a sí mismo, al prójimo, a la comunidad, solidaridad, cooperativismo, también entre las instituciones del Estado, y, ONG, en el conocimiento sobre la administración de los recursos financieros y las actividades económicas, reinvertir las ganancias, reducir gastos, no gastar el futuro, comprar a crédito, y otros como reducir el consumismo, el desperdicio.

7.- Leyes.- Las leyes se han visto que solo han beneficiado a los grandes, y penalizando a los pequeños. Ciertamente es necesario establecer normas de actuación para todos. Al respecto insisto que la educación, en especial cuando esta vinculada a la idea de logros, es más importante que el establecimiento de leyes, que generan logros solo para pocos, son discriminantes, promueven la injusticia y a lo largo también los conflictos en esta materia.

De lo analizado podemos determinar que los conflictos ambientales, han pasado por la mala calidad de vida de las poblaciones, por la falta de educación, de trabajo, de atención primaria, de la salud, lo que trae aparejada pobreza, promiscuidad y delincuencia, lo que se suma a la indiferencia del Estado por resolver los problemas ambientales y socio ambiental, ya que si se deja de lado las necesidades básicas de sus habitantes, mal puede preocuparse de los problemas ambientales.

El interés por el mantenimiento de las condiciones ambientales mínimas en cualquier parte de la tierra, deberá ser preocupación de todos, pues a largo plazo los problemas ambientales generados en cualquier lugar del planeta afectan y traen cambios significativos en todo el mundo y el cambio del clima global.

2.4. REPARACIÓN DEL DAÑO AL MEDIO AMBIENTE.- El daño ambiental, es la alteración irreparable al sistema, por la contaminación atmosférica y la lluvia ácida.

De acuerdo con la Ley de Gestión Ambiental: "Daño Ambiental.- Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistente en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos".¹¹

Los daños sociales, en cambio constituyen los ocasionados a la salud humana, al paisaje, al sosiego público y a los bienes públicos o privados, directamente afectados por actividad contaminante.

¹¹ LEY DE GESTION AMBIENTAL. R.O. 245, de 30 de julio de 1.999.

Entendemos por reparación del daño al medio ambiente, a la voluntad actual o potencial esperable con un grado importante de certidumbre de obtener un estado ambiental adecuado para la vida humana y su entorno, con la exigencia directa de reparar el perjuicio acreditado en la salud de las personas.

Respecto de su reparación, su manejo significa en términos de realidad actual, operar con la prevención y a efectos de conseguir la reparación del daño al medio ambiente, en cuanto establecer una racional exorbitancia relativa entre el ahorro generado por el comportamiento dañoso y el monto devengado por las indemnizaciones debidas, sin perjuicio de la inmediata función resarcitoria orientada en su empleo a la reposición del estado global y particular de las cosas, precedentes del deterioro ambiental.

Dentro de los Principios contenidos en la Declaración de Río de Janeiro, sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro a principios de junio de 1.992, referidos a la contaminación y otros daños, analizaremos los siguientes:

“El Principio 13, establece que los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y a la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar de manera más decidida para elaborar nuevas leyes internacionales relativas a la responsabilidad y la indemnización a los efectos negativos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control en zonas situadas fuera de su jurisdicción”.¹²

“El Principio 15, establece que con el fin de proteger al medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de ampliación del criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de una certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergarse la adopción

¹² Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

civil. Pero hoy resultan estas figuras deficientes y reclaman su cambio, de un sistema de responsabilidad por culpa probada, a un sistema de responsabilidad por culpa presunta, en donde es el autor del daño quien debe probar que ha actuado con la debida diligencia, modulando algunos jueces el nivel de diligencia exigible, en donde se debe demostrar que se actuó con la pericia necesaria para evitar el daño, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Algunas legislaciones del mundo, para enfrentar esta dificultad, han establecido presunciones de causalidad, para evitar a la víctima tener que probar quien ha sido autor de la contaminación.

En el Japón una ley de 1.970 establece que aquel que vierte sustancias tóxicas en una determinada zona es el responsable de todo daño a la salud pública que dentro de la misma zona se cause por sustancias tóxica análogas. Para que la víctima logre una justa y efectiva reparación del daño, pues con frecuencia la magnitud del perjuicio supera los medios financieros del responsable, se acude a los mecanismos de socialización de riesgos. En complemento de los sistemas de seguros clásicos, están los fondos de garantía mutuos en los que los daños ocasionados por quien contamina se reparten entre las empresas dedicadas a la misma actividad y los sistemas de garantías proporcionados por el Estado, en virtud de los cuales los riesgos excepcionales se cubren con fondos públicos.

¹⁴ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

CAPITULO III

3. DERECHO AMBIENTAL ECUATORIANO

3.1. ASPECTOS GENERALES SOBRE EL DERECHO AMBIENTAL

ECUATORIANO.- Se define al Derecho Ambiental Ecuatoriano, en los siguientes términos: Es el conjunto de normas que rigen en el país las relaciones del hombre con el entorno, con el propósito de regular la conservación de los recursos naturales, su manejo adecuado y el ordenar las conductas que sobre él incidan.

El Art. 14, de La Constitución Política de la República del Ecuador, manifiesta lo siguiente: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak Kaway*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.¹⁵

El Derecho Ambiental Ecuatoriano, prevé la protección del acervo natural, que esta limitado por algunos al aire, el agua y el clima, sin embargo otros lo amplían al elemento paisajístico, las vías de comunicación y la conservación de monumentos históricos, y se lo entiende que esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Pero el Derecho Ambiental Ecuatoriano, en todo caso, tutela un rico mosaico de intereses jurídicos que van desde el patrimonio económico, pasando por el orden socio-económico, hasta el Derecho Humano Fundamental, a un ambiente viable y sus expresiones. Por eso se plantea que el anterior catalogo de cosas es apenas el objeto material protegido, mientras que el gran interés que se ampara es el Derecho Básico de la Especie Humana.

¹⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 14.

La Legislación Ambiental Ecuatoriana, según el Dr. Byrón Real López, ha sido formulada sobre el presupuesto de exigir mediante sanciones administrativas y excepcionalmente penales, el cumplimiento de sus normas. Esta situación obedece a que el ordenamiento ambiental se encuentra bajo una jurisdicción de carácter administrativo en donde los jueces son funcionarios públicos dependientes del poder Ejecutivo y que por una atribución legal tienen tal investidura. Solamente cuando a la infracción ambiental se asocia un hecho reprimido por la legislación penal, el caso instaurado al efecto es conocido por el juez competente en esta materia, quien está adscrito al Órgano Jurisdiccional.

El ordenamiento legal ambiental está basado en numerosas leyes especiales proferidas principalmente en la década de los 70, el cual se podría clasificar en dos grupos:

1.- Medio Ambiente Humano.- Normas cuyo objetivo es proteger a la sociedad de ciertos impactos generados por las actividades cotidianas que pueden atentar contra la tranquilidad y seguridad ciudadana. Al respecto se han proferido varios cuerpos legales como la Ley de prevención y control de la contaminación Ambiental; el Código de la Salud; la ley de Defensa Contra los Incendios, La Ley de Tránsito y Transporte Terrestre; y la Ley para la Fabricación, Formulación; Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Producción afines de Uso Agrícola.

2.- Medio Ambiente Natural.- Normas para manejar y proteger las áreas y ecosistemas naturales, las cuales se encuentran en cuerpos legales como la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Reglamento para la Ordenación, Conservación, Manejo y Aprovechamiento del Manglar.

3.2. EVOLUCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL ECUATORIANO.-

La defensa y protección del medio ambiente, ha cobrado especial énfasis en las últimas décadas. Ciertos tratadistas formulan la existencia de un Derecho Ambiental, otros procurando mayor exactitud lo designan como Derecho para la Protección de la Naturaleza y el Medio Ambiente, o incluso Derecho Ecológico.

En todo caso, en el Ecuador, el Derecho Ambiental, es una novísima y completa Rama del Derecho en general, cuya investigación y estructura, demanda profunda reflexión y estudio, puesto que se enfrenta la gran tarea de convertir en categorías jurídicas, lo que hasta ahora han constituido conceptos de las ciencias naturales y ambientales.

En el Ecuador la producción doctrinaria jurídica en si es escasa, más cuando se trata de las nuevas Ramas del Derecho, razón por la cual el estudio de la legislación protectora del medio ambiente se ha limitado a poquísimas personas.

Al Derecho Ambiental Ecuatoriano se lo distingue en tres periodos: el primero comprende el largo tiempo sin producción legislativa iniciando en el siglo XIX con la promulgación de normas dispersas sobre el uso de los recursos naturales.

La Conferencia sobre el Medio Humano celebrado en Estocolmo en 1972 inauguro un segundo periodo en la historia de la normativa ambiental ecuatoriana. Este proceso condujo a la promulgación de marcos normativos de legislación ambiental.

El tercer periodo en la evolución del Derecho Ambiental ecuatoriano dentro del orden jurídico se ha distinguido, especialmente, *por el reconocimiento del derecho a un ambiente sano y su consagración como derecho fundamental y colectivo en la Constitución Política de la Republica del Ecuador.*

En la última década el ideario ambiental ha consolidado su institucionalización política de manera que las normas ambientales están en la cima de la pirámide Jurídica.

En la actualidad dentro de la nueva Constitución Política el Derecho Ambiental es uno de los temas más trascendentales considerándose esto como un gran avance dentro de esta rama ya que muchas leyes ambientales alcanzan la jerarquía de normas constitucionales.

3.3. EL DELITO MEDIO AMBIENTAL Y SUS SANCIONES.-Pocas dudas

hay respecto de la legitimidad de la presencia de lo penal en los temas ecológicos y ambientales. Tampoco es discutible la realidad de que la mayor parte de las legislaciones modernas del mundo han normado sobre tipos penales que contemplan acciones lesivas contra el medio ambiente.

Lo que todavía esta en cuestión y tiene opositores y defensores casi en igual número, es si resulta más eficaz legislar un tipo penal de delito ecológico genérico, o si resulta más satisfactorio, como técnica, la redacción de normas penales que contemplen en forma puntual los diversos aspectos componentes del medio ambiente en sentido amplio, y que sean tutelados en forma específica.

Considero que la primera postura es más conveniente, entre otras razones, pensando con sentido práctico en la rapidez de los cambios ideológicos en el mundo actual y los avances en disciplinas científicas relacionadas con la materia y cuyos conceptos completan normalmente el contenido de los tipos penales específicos, que modificarían frecuentemente los contenidos, la comprensión y los alcances de los preceptos legales.

No se nos escapa el riesgo que involucra la redacción de un tipo genérico, que deberá respetar rigurosamente la legalidad, la certeza y la seguridad jurídica que las normas penales deben tener, según los principios de rango constitucional que nos rige.

Si se trata de delitos de peligro, como creemos que debe ser su estructura, y por medio de norma penal en blanco, su contenido estará dado por normas administrativas

reguladoras de aspectos diversos y que componen el medio ambiente, de naturaleza extra penal y de carácter administrativo o reglamentario.

Existe una vieja discusión doctrinal acerca de sí los delitos ecológicos deben tutelar el bien jurídico ambiental como categoría autónoma, entendiendo al hombre incorporado como un elemento más, o en función del hombre que lo habita y se interrelaciona con él. Esta última se ha dado en llamar "concepción antropocéntrica".

Es materia de discusión la efectividad o no de incorporar disposiciones punitivas en la legislación ambiental, sobre el tema existen muchas y muy respetables voces en favor y en contra. El delito ecológico es un tema de gran actualidad en el campo ambiental.

Desde los sectores preocupados por la naturaleza y el medio ambiente, insistentemente se reclama por la tipificación penal del delito ecológico, entendido como el mecanismo normativo que establece una sanción personal, privación de libertad, para el sujeto activo del acto antiecológico calificado como delito por la ley.

Es conveniente entonces establecer las bases filosóficas del delito ecológico, y usar la justicia criminal como instrumento para prevenir los procesos de destrucción del medio ambiente, por la efectividad de las disposiciones punitivas en la legislación ambiental, por lo que el delito ecológico es un tema de real actualidad e importancia en el campo ambiental.

La oposición a la vigencia del delito ecológico, se encuentra en el lado de los empresarios, de los productores agroindustriales, de los fabricantes de productos químicos, entre otros usuarios destructivos del ambiente que se resisten a ser obstaculizados en sus actividades de producción. Sin embargo de los deseos de uno u otro grupo, es necesario recordar que tanto los problemas ambientales existentes como la aplicación de normas penales para evitarlos, significan importantes efectos económicos a la sociedad, razón por la que la decisión de incorporar el delito ecológico

para salvaguardar el medio ambiente, debe ser tomada previo estricto análisis de la situación económica del país.

Las conductas que pueden constituir el delito ecológico en términos generales son acciones a las que la ley o la administración pública atribuyen consecuencias dañosas para el ambiente, la naturaleza o cualquiera de sus elementos, y la sociedad. Siendo tanta las causas de los daños ecológicos y tantas las graduaciones de este daño, el delito ecológico se constituirá en una barrera normativa para evitar que ciertos elementos, actividades o conductas continúen provocando problemas al ambiente y a los ecosistemas, y en definitiva, involucrando como víctima a la colectividad biológica del planeta.

Debido a que son muy amplios los ámbitos espaciales y temporales de acción y amplias también las posibilidades de establecer agresores y ofendidos, el procedimiento para establecer sanciones a este tipo de delito puede ser sumamente difícil.

Las reflexiones y las razones dadas para aplicar medidas rigurosas que castiguen los actos antiecológicos, sin duda alguna nacen de la inequívoca evidencia de que las medidas legales no han sido suficientes para controlar los problemas existentes hasta el momento. *Sin embargo es necesario manifestar que en la práctica social, ningún problema extendido en la sociedad ha sido combatido exitosamente a partir de su penalización o agravamiento de las sanciones.* Historias pasadas y presentes como la prohibición de la venta y consumo de licores o las drogas, en que a pesar de la rigurosidad con que han sido enfrentadas, finalmente no han sido reprimidas ni controladas. Que las sanciones por fuertes que parezcan no han sido suficientes para evitar dichas conductas.

Sobre el fenómeno de la ineficacia del incremento de sanciones para corregir los delitos, se ha reflexionado que aún cuando puede haber casos en que la disuasión si opere, en términos generales, los juristas y criminólogos están de acuerdo en estimar que la

sanción penal y su paulatino agravamiento no remedian aquellos problemas de fondo que provocan en la sociedad el fenómeno delincencial, y menos todavía pueden asustar a los delincuentes más peligrosos insertados en el seno de una sociedad, en cuyos actos hay más bien la esperanza de escapar indemnes a toda sanción.

Los delitos ambientales han surgido como una respuesta jurídico-penal a las diversas formas de explotación irracional de los recursos naturales y las múltiples consecuencias generadas por el sistema económico que afectan al ambiente, contaminándolo, degradándolo y modificándolo en detrimento de la calidad de la vida.

Es una respuesta proveniente de la necesidad de reorientar la actividad económica de la sociedad, para que esta se realice planificadamente, teniendo como base un programa social en el que el hombre y la naturaleza tengan un valor definido y extra económico.

Como conclusión, diremos, que la necesidad de preservar determinados bienes que tienen importancia primordial para la sociedad, ha determinado que el Derecho Penal los eleve a la categoría de delitos, sancionando con la pena legal correspondiente a quienes atenten contra ellos, bien sea dañándolos o bien sea poniéndolos en peligro.

Las normas sancionadoras podrían clasificarse de la siguiente manera:

- 1.- *Administrativas*, que comprenden medidas como el retiro de licencias, imposición de multas, suspensión de registros y la negación de permisos;
- 2.- *Penales*, mediante las cuales se imponen castigos severos como la privación de la libertad; y,
- 3.- *Civiles*, que persiguen el pago de indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados por un ilícito ambiental.

El Código Penal sigue la línea patrimonialista antropocéntrica de la legislación tradicional, sin reparar aún en el interés más amplio de la naturaleza. Al amparo de normas como las citadas, se han ocasionado terribles impactos ecológicos en nuestra flora y fauna, ante los cuales la administración pública no ha tenido respuesta diferente a la imposición de multas irrisorias que no compensan el daño ocasionado.

3.4. ORGANISMOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.- La administración del ambiente donde el hombre desarrolla sus actividades en un país determinado, prácticamente corre a cargo de todo el aparato estatal.

Se debe tomar en cuenta sin embargo, que hay instituciones de mayor relación con los temas jurídicos entre ellos el denominado medio ambiente.

A continuación se describen las Instituciones y Organismos que más relación tendrían con el concepto de calidad de vida y medio ambiente.

Entre los Organismos e Instituciones de la administración ecuatoriana que ejercen acciones con relación a la conservación del medio ambiente, se encuentra los siguientes:

Ministerio del Ambiente.- Fue creado el 4 de octubre de 1996. Entre sus objetivos: Conservar y utilizar sustentablemente la biodiversidad, respetando la multiculturalidad y los conocimientos ancestrales, prevenir la contaminación, mantener y recuperar la calidad ambiental, Mantener y mejorar la cantidad y la vulnerabilidad de los ecosistemas, Integrar sectorial, administrativa y territorialmente la gestión ambiental nacional local y a administrar y manejar sustentablemente los recursos costeros.

El ministerio del Ambiente es la Autoridad Nacional Ambiental, responsable del desarrollo sustentable y la calidad ambiental del país y se constituye en la instancia máxima, de coordinación, emisión de políticas, normas y regulaciones de carácter nacional, intenta desarrollar lineamientos básicos para la organización y funcionamiento para la Gestión Ambiental.

Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca.- Fue creado en el año de 1.964. Dentro del Ministerio, se crea mediante Acuerdo Ministerial N° 225 de 14 de julio de 1998 la dirección de Gestión Ambiental. Entre sus objetivos: Formular, instrumentar y aplicar políticas destinadas a favorecer el uso sostenible de la tierra, del suelo, agua y bosques.

Coordinar la aplicación de las políticas y la acción de las instituciones responsables de la gestión ambiental.

Analizar la normativa existente en materia ambiental, para recomendar las reformas y actualizaciones necesarias, así como para desarrollar los programas que las hagan efectivas.

Estimular la realización de los análisis socio-económicos y ambientales necesarios en la formulación de alternativas de políticas y de inversión.

La dirección de Gestión Ambiental es un organismo orientado a promover el desarrollo sustentable del sector agro productivo basándose en lineamientos de gestión ambiental.

Ministerio de Salud Pública. Fue creado según Decreto Legislativo 084 del 6 de junio de 1.970. Entre sus objetivos fundamentales:

Normatizar, regular y controlar las actividades vinculadas de salud de las personas y el medio ambiente, realizados por entidades públicas y privadas.

Promover, desarrollar y difundir actividades de investigación en salud en los ámbitos: básicos, clínicos epidemiológico, ambiental y operativo, que contribuyan a la solución de los problemas de salud en el país.

El Ministerio de Salud Pública reviste especial importancia, puesto que es el organismo que debe implantar políticas básicas a todo el sector de la salud, siendo estas políticas normativas para la comunidad y de total influencia sobre el medio ambiente.

Ministerio de Educación.- Es el responsable del funcionamiento del sistema educativo nacional, dentro de las principales políticas esta la de Incorporar la Educación Ambiental y Vial como política del sistema educativo para el desarrollo integral de la educación en el contexto del fortalecimiento de una conciencia ciudadana en la protección, conservación, fomento y aprovechamiento racional de los recursos naturales en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los ecuatorianos.

El Ministerio de Educación, respecto de la educación ambiental debe analizar la problemática ambiental para el desarrollo sostenible, donde la educación ambiental será concebida como un proceso permanente en que los individuos y la colectividad cobran conciencia de su medio y adquieren los conocimientos, los valores, las competencias, la experiencia y también la voluntad, capaces de hacerlos actuar, individual y colectivamente, para resolver los problemas actuales y futuros del ambiente en forma participativa, así como realizar acciones que promuevan el desarrollo de los grupos humanos en forma digna y sustentable.

Ministerio Transporte y Obras Públicas.- Fomenta el desarrollo económico y social del país mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, en procura de la real integración económica del país, conectando las zonas productora con los centros de consumo.

En cumplimiento de esos objetivos básicos el Ministerio de Obras Públicas tiene a su cargo el estudio e implantación de programas para agilizar la intercomunicación entre los diversos puntos geográficos del país mediante la construcción de carreteras, caminos vecinales, ferrocarriles y comunicaciones en general, que sirvan para transportar individuos y material de toda clase, facilitando la intervención humana en áreas que

antes le eran restringidas, haciéndose indispensable tomar en cuenta el equilibrio del medio ambiente, cuidando el entorno ecológico al realizar los trabajos de obras públicas.

3.5. LA POLICIA NACIONAL EN LA DEFENSA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.- De conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Nacional, la Policía Nacional es una institución profesional y técnica, que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social.

Para el cumplimiento de sus funciones podrá establecer los servicios que considere necesarios.

Entre las funciones específicas de la Policía Nacional, se encuentran entre otras, la de cooperar en la protección del medio ambiente y colaborar al desarrollo social y económico del país.

Dentro de la estructura Orgánica de la Policía Nacional, la Institución Policial dispone de Unidades Especiales, con comandos tácticos de reacción inmediata, flexibles y de gran capacidad de maniobra y movilización con adiestramiento especializado y aptas para utilizarlas en diversas acciones policiales, entre las que consta: **La Unidad de Protección del Medio Ambiente (UPM).**

El Art. 105, del Reglamento a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, manifiesta que: **Corresponde a la Unidad de Protección del Medio Ambiente (UPM) la prevención, investigación y control de todo acto nocivo que pudiera perjudicar la sanidad e integridad del medio ambiente y el ecosistema.**¹⁶

Al efecto, la Policía Nacional, institución encargada de dar seguridad y la paz ciudadanía, ante cualquier actividad que vaya en forma ilegal contra la naturaleza y el medio ambiente, esta en capacidad de controlar dichos actos, y también cuando es requerida por las autoridades públicas o privadas encargadas de la protección y cuidado del medio ambiente.

¹⁶ REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL. Art. 105.

La Policía Nacional actúa en la investigación, control y represión de las infracciones contra el medio ambiente y los sistemas ecológicos, para lo cual, a través de su trabajo profesional es el brazo derecho, auxiliar de la justicia en materia medio ambiental, para lo cual elabora informes y partes policiales investigativos, los que puestos en manos de las autoridades representan un real apoyo y colaboración para el esclarecimiento de los hechos y la investigación del delito ecológico y medioambiental.

La Policía Nacional, para el cumplimiento de su misión cuenta con los recursos, técnicos, económicos, materiales y el personas capacitado y especializado en esta área, para la prestación del servicio de defensa y protección del medio ambiente.

3.6. ACCION PUBLICA PARA DENUNCIAR LOS DELITOS MEDIO

AMBIENTALES.- Esta definida como aquella en la que cualquier persona de la comunidad esta legitimada para defender al grupo afectado por ciertos hechos, con lo cual protege su propio interés, obteniendo en ciertos casos un beneficio económico a su favor, sin embargo también puede con su acción proteger el interés colectivo.

En lo concerniente a la protección del ambiente o a la explotación irracional de los recursos naturales, los ciudadanos pueden, mediante el derecho a la información, inquirir a las autoridades sobre las causas y resultados de hechos y omisiones que los perjudican, no solamente cometidos por las mismas autoridades, sino también por personas privadas, y solicitar, al mismo tiempo, que se corrijan tales actos u omisiones.

Cualquier persona puede intervenir sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, en los procedimientos administrativos ambientales que se adelantan por modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

Esta forma de tutela de los bienes colectivos funciona bajo el nombre de amparo. Esta acción puede ser iniciada por cualquier ciudadano, quien lo puede hacer en nombre de todos, pues representa a la institucionalización del interés del grupo. Esta acción es admisible también contra todo acto u omisión de autoridad pública que en forma actual o inminente lesione o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos reconocidos por la constitución y las leyes.

El Art. 397, de la Constitución Política, al respecto establece: Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental.¹⁷

La Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 71, párrafo segundo, dispone que: "Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza."¹⁸

Según el Art. 40, de la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial No. 245, del 30 de julio de 1.999, se establece que: Toda persona natural o jurídica que en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los Ecosistemas, están obligadas a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo...¹⁹

El Art. 41, de la antes referida ley, establece que: Con el fin de proteger los derechos ambientales individuales y colectivos, concédece acción pública a las personas naturales o jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas de medio ambiente, sin perjuicio de la acción de amparo constitucional prevista en la Constitución Política de la República.²⁰

Una eficaz utilización de estas opciones a favor de la ciudadanía permitirá revertir algunos de los problemas ambientales existentes.

La defensa legal del medio ambiente, el mejoramiento de los sistemas de control en los que la ciudadanía pueda intervenir, es uno de los esfuerzos en los que debe intervenir nuestra legislación, la que deberá estar cada vez con mayor fuerza propugnando por la

¹⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 397.

¹⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 71.

¹⁹ LEY DE GESTION AMBIENTAL. Art. 65.

participación de la sociedad en la administración o control de actividades anteriormente reservada a la administración pública.

3.7. JURISDICCIÓN PARA EL JUZGAMIENTO DEL DELITO MEDIO AMBIENTAL.-

El Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, define a la Jurisdicción como: El poder de administrar justicia, que consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los magistrados y jueces establecidos por las leyes.²¹

La competencia es: "La medida dentro de la cual la referida potestad esta distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de las cosas, de las personas y de los grados".²²

En razón de las definiciones dadas, se determina que en materia de Jurisdicción para el juzgamiento de los delitos, contravenciones, y responsabilidades de carácter penal, administrativa, civil, y ambiental, en el Ecuador, se estará a las disposiciones legales determinadas en cada una de las leyes que regulan y ordenan las diferentes actividades y materias en el campo del control, y la protección del medio ambiente, recursos naturales y de los elementos agua, aire, suelo, flora y fauna, que conforman el entorno de la materia de la naturaleza y el medio ambiente, de manera general.

De lo señalado, podremos determinar que el juzgamiento de las infracciones, delitos y contravenciones en materia de los recursos naturales y el medio ambiente, se estará a lo que se determine en la ley, esto es, al juez o autoridad administrativa, penal, sanitaria, etc. que le corresponda juzgar conocer y resolver sobre determinados problema que surjan en virtud de las regulaciones legales y reglamentarias que contengan los

²⁰ LEY DE GESTION AMBIENTAL. Art. 41.

²¹ CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Art.1.

²² CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Art. 1, inciso 2.

diferentes tipos de infracciones de carácter ambientalista y conservacionista, todo esto considerando que el poder de administrar justicia, no puede ejercerse sino por las personas designadas de acuerdo con la ley.

La contaminación del aire, agua, suelo, flora y fauna, es regulada y sancionada, mediante acciones que conllevan la imposición de sanciones de tipo penal, estableciéndose prisiones y multas.

Conviene destacar, una vez más, que se establece acción popular para denunciar ante las autoridades competentes, toda actividad que contamine el medio ambiente.

Es de señalar, la necesidad de crear entes jurídicos, definidos y especializados en materia ambiental y ecológica, para la satisfacción y juzgamiento de los intereses colectivos que merezcan la protección del Derecho para la preservación de la naturaleza, los recursos naturales y el medio ambiente, todo esto a través del órgano que le represente en sus derechos y tutele los elementos naturales asignados a su gestión; respaldado por la Contraloría General de la Naturaleza y el Medio Ambiente, que se encarga del control y auditoria del sistema medio ambiental y el daño al medio ambiente, que al emitir sus informes permitirá el inicio de las acciones de indagación e instrucción fiscal a través del Ministerio Público y su posterior juzgamiento por parte los Jueces y Tribunales competentes, con lo que se podrá evitar que los delitos cometidos en esta materia queden en la impunidad y sin las sanciones correspondientes.

3.8. LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGULAN EL DERECHO AMBIENTAL EN EL ECUADOR.-

1. LEY DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.- En nuestro País, existe una Ley de Prevención y Control de la Contaminación y el Medio

Ambiente, la misma que ha sido reformada, por cuanto tuvo poca aplicabilidad practica, razón por la cual virtualmente ha sido derogada, y en su reemplazo fue promulgada la Ley de Gestión Ambiental.

En el Registro Oficial No.97, del 31 de mayo de 1.976, se publico la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.

Esta ley cuenta con treinta artículos, una Disposición Transitoria, y una Disposición Final, habiendo sido reformada con fecha 30 de julio de 1.999, R. O. 245, en la cual se derogaron los Art. del 1 al 10 y del 27 al 28, de dicha Ley.

La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, según su Art. No.1, rige la prevención y control de la contaminación ambiental; la protección de los recursos aire, agua, suelo; y la conservación, mejoramiento y restauración del ambiente,

El Art. 2, señalaba que corresponde a los organismos determinados en esta Ley, la regulación, control y prohibición, en todo el territorio nacional, de las causas que originen, en forma directa o indirecta, la contaminación del ambiente y la degradación de los sistemas ecológicos.

2. LEY DE GESTION AMBIENTAL.- Esta Ley fue publicada en el Registro Oficial No. 245, del 30 de julio de 1.999.

De acuerdo a su Art. 1, la Ley de Gestión Ambiental, establece los principios y directrices de política ambiental, señala las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores públicos y privados en la gestión ambiental y los limites permisibles, controles y sanciones en esta materia.

El Art. No. 2, de la anotada ley, dispone que la gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y

reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales.

La Ley de Gestión Ambiental, constituye un nuevo esfuerzo del país, por enrumbar de mejor manera la gestión ambiental, dentro de las Políticas Generales de Desarrollo Sustentable para la conservación del Patrimonio Natural y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que establezca la Presidencia de la República al aprobar el Plan Ambiental Ecuatoriano, en donde las Políticas y el Plan Nacional formaran en adelante parte de los Objetivos Nacionales Permanentes y las metas de desarrollo.

Es importante que esta ley haga mención, que en adelante el proceso de gestión ambiental se orientará según los Principios Universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1.999, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

La Ley de Gestión Ambiental, también establece el sistema de descentralización de la Gestión Ambiental, como un sistema transectorial, y de interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas del manejo ambiental y de la gestión de los recursos naturales; importante temática incorporada en la nueva ley ambiental, que virtualmente reemplaza a la ley del año 1.976.

Es fundamental manifestar, que la Constitución Política dentro del ordenamiento jurídico del Estado, se encuentra en la cúspide de la pirámide jurídica y en sus niveles inferiores se encuentran las demás leyes generales, especiales, reglamentos, etc., razón por la cual a la Constitución se la conoce como la Ley Fundamental, porque establece los principios generales de la organización estatal.

La Constitución Política de la República del Ecuador, prevalece sobre cualquier otra norma legal, al manifestar que: La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de las leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán

valor sí, de algún modo estuvieren en contradicción con ella o alteraren sus prescripciones²³.

Refiriéndonos al control, protección y gestión ambiental, la Constitución Política, señala que: El Estado reconocerá y garantizará a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente libre de contaminación; y que la ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente.²⁴

Refiriéndonos al control, protección y gestión ambiental, la Constitución Política de la República, señala que: El Estado protegerá el Derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza.²⁵

Como se ha señalado, la Constitución Política, reconoce y garantiza la protección del medio ambiente, razón por la cual las diferentes leyes generales y especiales y los reglamentos promulgados al efecto, no hacen otra cosa que reconocer la norma constitucional que garantiza la gestión que se debe llevar a efecto para la protección y conservación de la naturaleza, los recursos naturales y el medio ambiente, en el ámbito nacional e internacional, por lo que todos debemos observar la normativa constitucional, en la protección del medio ambiente y el derecho a la vida.

Existe una proliferación de leyes referidas a la defensa del medio ambiente y los recursos naturales, de manera general cada vez se expiden más y más leyes en nuestro país, las mismas que a su vez son sometidas a reformas de distinta naturaleza, tratando de establecer soluciones para todos los casos posibles, para lo cual en el decurso de la

historia desde nuestra vida republicana hasta la actualidad, se ha evidenciado un marcado interés por la expedición de leyes cada vez más avanzadas, en ellas se evidencia el creciente intervencionismo estatal en áreas de la actividad que anteriormente habían estado sujetas a las decisiones de los particulares.

Respecto de las normas ambientales, ecológicas y de los recursos naturales que se encuentran en nuestra legislación, insisto en señalar la existencia de una marcada

²³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 272.

²⁴ CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 23, literal 6.

proliferación de las mismas; todas ellas pretenden proteger y defender a la naturaleza y el medio ambiente, habiéndose establecido un gran número de leyes y reglamentos y otros instrumentos jurídicos administrativos, todos estos de contenido referido expresamente al medio ambiente natural y al humano, o que involucran de una u otra manera disposiciones relacionadas con esta materia, lo que confirma una grave dispersión de las normas ecológicas y ambientales, hecho que en muchos casos imposibilita su aplicación y por tanto constituyen letra muerta.

La Legislación Ecológica Ambiental comprende en el país leyes sobre los elementos naturales, tierra, fauna y flora, sobre el medio ambiente humano, sobre el medio ambiente natural, que comprende una extensa lista.

²⁵ CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 86.

CAPITULO IV

4. ASPECTOS A SER CONSIDERADOS DENTRO DE UN PROYECTO DE REFORMA LEGAL PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE

4.1. REFORMAS PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE.-Es incuestionable que en nuestro país se debe reformar nuestro Código Penal, o aprobar un nuevo Código Penal Ambiental o Ecológico, o una nueva Ley Ambiental, en el que en la parte punitiva referida al medio ambiente, se incluyan dentro del proyecto, los siguientes artículos innumerados, como normas penales:

Contaminación Ambiental.- El que ilícitamente mediante emisiones, radiaciones, vertidos, vibraciones, inyecciones o depósitos de cualquier clase, introduzca en la atmósfera, el suelo o las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, elementos o formas de energía que pongan en peligro las condiciones de vida silvestre, los bosques o espacios naturales, serán sancionados de cinco a diez años de reclusión y multa de hasta trescientos salarios mínimos vitales generales.

Contaminación de Aguas.- El que envenene, contamine o de modo peligroso altere aguas, incurrirá en reclusión de tres a seis años y multa de hasta ciento cincuenta salarios mínimos vitales generales.

Contaminación de Aguas Marinas.- El que ilícitamente contamine las aguas marinas, las costas y los recursos marítimos, incurrirá en reclusión de dos a seis años y multa de hasta trescientos salarios mínimos vitales generales.

Propagación de Virus en Especies Venenosas.- El que inocule virus, propague bacterias o de cualquier otro modo origine, transmita o difunda enfermedad que pueda

afectar a los recursos faunísticos, forestales, hidrobiológicos o agrícolas, incurrirá en reclusión de dos a seis años, y multa de hasta trescientos salarios mínimos vitales generales.

Experimentación ilegal en Especies Animales o Vegetales.- El que sin permiso de autoridad competente o por incumplimiento de la normativa existente, realice experimentos, introduzca o propague especies animales, vegetales, hidrobiológicas o agentes biológicos o bioquímicos, que pongan en peligro la salud o la existencia de las especies, o alteren la población animal o vegetal, incurrirán en reclusión de dos a seis años y multa de hasta doscientos salarios mínimos vitales generales.

No Información de Infestación.- El propietario de animales o cultivos de vegetales que conozca de la infestación de sus especies con plaga y no lo ponga en conocimiento de la autoridad competente, incurrirá en prisión de seis meses a un año y multa de hasta veinte salarios mínimos vitales generales.

La pena se agravará hasta en una tercera parte cuando la omisión de la información origine un perjuicio colectivo.

Usurpación de Aguas.- El que usurpe aguas mediante captación, desviación del curso, ya sean estas públicas o privadas, o impida que corran por su cauce, o las utilice en mayor cantidad de la debida, incurrirá en prisión de uno a tres años y multa de hasta cien salarios mínimos vitales generales.

Ocupación Ilícita de Parques y Areas de Reserva Forestal.-El que ilícitamente ocupe áreas de reserva forestal o parque nacional, incurrirá en reclusión de tres a seis años y multa de hasta cien salarios mínimos vitales generales.

La pena se aumentará hasta en una tercera parte si sobre el parque nacional o las áreas invadidas se realizan obras o actividades que causen daño, deterioro o contaminación en el ecosistema.

Promoción de Ocupación Ilícita.- El que promueva o dirija la ocupación de áreas de reserva forestal o parque nacional, o se aproveche económicamente de ella, incurrirá en reclusión de cinco a diez años y multa de hasta ciento cincuenta salarios mínimos vitales generales.

Caza ilegal.- El que sin permiso de autoridad competente o infringiendo las normas sobre el tema y con fines deportivos o de esparcimiento, ejerciere la caza de animales silvestres, o se excediere en el número de piezas permitidas, o casare en época de veda, incurrirá en prisión de dos a cinco años y multa de hasta doscientos salarios mínimos vitales generales.

Pesca ilegal.- El que pesque en zona prohibida, o con explosivos, sustancias venenosas, o desee cuerpos de agua con propósitos pesqueros, o no cuente con la debida autorización para la actividad pesquera, incurrirá en reclusión de dos a seis años y multa de hasta ciento cincuenta salarios mínimos vitales generales, siempre que el hecho no constituya delito sancionado con pena mayor.

Explotación Ilícita de Yacimientos.- El que ilícitamente explote yacimientos minero, incurrirá en reclusión de tres a seis años, y multa de hasta trescientos salarios mínimos vitales generales.

Explotación Irresponsable, Imprudente o Negligente de Hidrocarburos.- El que como consecuencia de la acción de explorar, explotar, o extraer hidrocarburos de manera irresponsable cause daño en la salud humana, la flora o la fauna, o entorpezca el sano desarrollo de las regiones o el uso legítimo de los suelos o las aguas, incurrirá en reclusión de tres a seis años, y multa de hasta trescientos salarios mínimos vitales generales.

Alteración Térmica de Cuerpo de Agua.- El que como consecuencia de una actividad profesional, industrial o minera provoque alteración térmica de un cuerpo de agua,

incurrirá en prisión de dos a cinco años y multa de hasta doscientos salarios mínimos vitales generales.

Degradación del Patrimonio Natural, Historio y Cultural de la Nación.- El que degrade, destruya o se apropie de yacimientos arqueológicos u otras riquezas culturales de la nación, incurrirá en prisión de tres a cinco años y multa de hasta trescientos salarios mínimos vitales generales.

Igual sanción se impondrá a quien dañe los monumentos públicos nacionales.

Daño en Obra Pública.- El que dañe, parcial o totalmente obras destinadas a la captación, conducción, embalse, almacenamiento, tratamiento o distribución de aguas, incurrirá en reclusión de dos a seis años y multa de hasta ciento cincuenta salarios mínimos vitales generales.

La pena se aumentará en otro tanto si la conducta se comete con fines terroristas.

Tráfico Ilícito.- El que importe o exporte ilícitamente desechos peligrosos y otros desechos, incurrirá en reclusión de tres a seis años y multa de doscientos salarios mínimos vitales generales.

Manejo de Desechos Tóxicos.- El que genere, maneje, almacene o mantenga desechos tóxicos o peligrosos sin los cuidados y requisitos establecidos en la ley o los mezcle con basura doméstica o comercial en zonas no permitidas, poniendo en peligro la salud pública o el ambiente, incurrirá en reclusión de cinco a diez años y multa de hasta quinientos salarios mínimos vitales generales.

Responsabilidad de los Servidores Públicos.- Las penas establecidas en el presente título, se agravan en una tercera parte para el servidor público que en cualquier forma participe de la acción delictiva, sin perjuicio de las sanciones contempladas en la ley.

4.2. SEGURO AMBIENTAL.- El seguro ambiental es un mecanismo para la protección del ambiente frente a siniestros derivados de responsabilidad civil extracontractual, de persona natural o jurídica, pública o privada, en el desarrollo de actividades riesgosas y peligrosas.

El Seguro Ambiental tendrá por objeto amparar los perjuicios económicos cuantificables producidos a una persona determinada, como parte o a consecuencia de daños al ambiente y a los recursos naturales. En el caso del seguro de responsabilidad civil extracontractual, cuando tales daños hayan sido causados por un hecho imputable al asegurado, siempre y cuando no sea producido por un acto meramente potestativo o causado con dolo o con culpa grave; o en los casos de los seguros reales como consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto de la acción de un tercero o por causas naturales.

El daño ambiental puro, podrá establecerse en estas pólizas como causas de exclusión de la obligación de amparar, salvo que se logre la colocación del reaseguro para determinados eventos de la naturaleza.

El Seguro Ecológico será obligatorio para todas aquellas actividades humanas que puedan causar daños al ambiente y que requieran licencia ambiental, de acuerdo con la ley y los reglamentos.

El Seguro Ambiental, dentro de sus fines, busca amparar la alteración negativa y accidental del agua, del aire, del suelo y del subsuelo, por hechos imputables al asegurado y ocurrido durante la vigencia de la póliza. También la destrucción o degradación de la flora o fauna cuando se trate de actividades no prohibidas, permitidas o autorizadas por la ley o el reglamento, y el grave deterioro de ecosistemas y la contaminación sónica.

La ley debe exigir la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que se causen al ambiente. En el seguro, no se deberá hacer la designación específica de los objetos asegurados, y si los daños ocurren sobre bienes comunes de uso público o privado que presten una función social, la indemnización se destinará para la restauración del recurso o ecosistema deteriorado, o en proyectos ecológicos de especial significación para la región.

Dentro de un fondo nacional ambiental, deberá crearse el fondo de seguro ecológico, el que estará nutrido por las transferencias de las entidades aseguradoras, para atender siniestros ecológicos de especial gravedad.

El contrato de seguro ambiental, deberá celebrarlo quien ejecute o desarrolle actividades que lo requieran, o su representante, o quien tenga interés, o un nuevo propietario o su representante, y una empresa aseguradora. Serán beneficiarios directos los propietarios del bien afectado o sus causahabientes, el Municipio de la jurisdicción, la Corporación Regional respectiva o el Ministerio del Ambiente.

La autoridad ambiental competente de acuerdo a la jurisdicción afectada con el siniestro, Municipio, Corporación Regional, Ministerio del Medio Ambiente, será quien determine la cuantía del daño, que también se puede determinar por acuerdo o a través de un Tribunal de Arbitraje.

4.3. SANCIONES.-

SANCIONES.- Para establecer la sanción deberá evaluarse si son recursos usados directamente por una comunidad y si el daño pone en peligro la salud, la seguridad, el bienestar o la supervivencia de la población. En estos casos, se necesitan medidas sancionadoras rigurosas contra el responsable y se debe además frenar la acción deteriorante.

En materia de contaminación, cuando los procesos son reversibles en forma natural o artificial, es necesario establecer normas sobre niveles de calidad ambientales, a partir de los cuales comienzan los perjuicios relevantes para los efectos legales. Esto incluye la posibilidad de tener previsiones punitivas, si la sociedad considera que algunas conductas lo ameritan.

En general las definiciones que se hagan deben ser claras, fundamentadas en patrones generales, libres de confusión y que se remitan a reglamentos específicos sobre cada materia. Una ley que penalice la contaminación ambiental como lo hace el Código Penal, debe tener como referentes otras normas que permitan al juez analizar cada caso particular, las cuales se deben adaptar permanentemente, pues con el paso del tiempo, aparecen nuevas y sofisticadas formas de atentar contra el entorno.

La Legislación Penal debe trabajar en el frente punitivo, ya que los daños contra nuestro entorno vital no pueden quedar en la impunidad, considerando que uno de los frentes más débiles de nuestra normatividad es el aspecto penal y policivo, sin embargo de ello no se ha concretado un proyecto de ley integral estudiado por expertos y juristas del más alto nivel, del sector público y privado, a fin de que se concrete una verdadera legislación ambiental para el Ecuador. Es necesario insistir en una propuesta integral y no en reformas parciales, incluidas en proyectos de ley que toquen los diversos temas, uno de ellos el tema sancionador penal ambiental, pues se debe aprobar un texto coherente, que abarque los diversos atentados que se pueden contemplar como objeto de medida punitiva.

Todas estas medidas deberán ser tomadas, en la medida en que se observe el debido balance entre las necesidades para el desarrollo y las de la protección ambiental, definiendo correcta y adecuadamente hacia donde debe ir dirigida la acción punitiva del Estado, pues no se puede dejar de tomar en cuenta en un proyecto legal ambiental, nuestro atraso tecnológico, la pobreza extrema y la ausencia de una ética ambiental, que es una de las carencias legales que se deberán corregir, pues no es posible que por los

daños ecológicos solamente se pretenda sancionar a los sectores mas pobres que contaminan más por su pobreza e ignorancia y falta de educación, antes que por tener la intención positiva de causar el daño, pero no sucede así con los grupos empresariales de poderosos nacionales como internacionales, que degradan y dañan el medio ambiente, simplemente por lograr un mayor enriquecimiento de sus empresa, sin importarles el daño que causan a la colectividad, a ello deberá ir dirigida la reclamación, las sanciones y las penas, siempre y cuando no cumplan con una normativa reguladora, que cuide el medio ambiente, los recursos naturales y el medio ambiente.

La Legislación Ambiental deberá darse sobre la base de la concertación y la participación de los actores involucrados, toda vez que no se puede pensar en legislar sobre el tema sin tomar en cuenta a las distintas ramas del Estado, de las organizaciones no gubernamentales, la industria, los expertos y académicos, y los voceros de las comunidades y agrupaciones campesinas e indígenas, estudiantes, y ciudadanía en general.

Se trata entonces de actualizar y hacer efectivas una legislación ambiental ecuatoriana efectiva, y establecer los mecanismos de reclamaciones y sanciones, especialmente dentro de los sistemas penales y policivos, para lo cual se deberá dotar al Estado de nuevos medios para la defensa del Derecho a un medio ambiente sano, Derecho Colectivo del que depende nuestra propia supervivencia como especie.

Dentro de la responsabilidad civil, se deberá establecer el principio de que quien contamina paga, por tanto previa determinación por parte de la Contraloría de la Naturaleza y el Medio ambiente, de los daños causados, se establecerán las sanciones correspondientes.

Quien haya causado la contaminación deberá correr con los gastos de recuperación del elemento afectado. Si no asumiere esos gastos la Contraloría podrá ordenar su clausura o tomar otras medidas en salvaguarda del ambiente.

En el *Código Penal* deberá agregarse un *Capítulo*, relacionado con los delitos contra a *Naturaleza y el medio ambiente*, referido a lo siguiente:

Los que contraviniendo las leyes o reglamentos expedidos para la conservación de la naturaleza o la protección del medio ambiente, provocaren o realizaren directa o indirectamente actos que pongan en peligro grave el mantenimiento de las condiciones propias de los ecosistemas, de los parques nacionales y las áreas de reserva, de la flora, de la fauna silvestre; o contaminen el aire, las aguas o los suelos.

4.4. CONTRALORIA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE.-

Se considera oportuno la creación de una Contraloría de la Naturaleza y el Medio Ambiente, que se encargue de manera independiente y por separado de la Contraloría General del Estado, de la formulación de políticas preservacionistas, planificación, de la organización administrativa funcional y del control de los elementos naturales y el ambiente.

Solo de este modo propiciaremos la creación de un ordenamiento jurídico que plantee un procedimiento orgánico, unitario, que tome en consideración los diferentes niveles administrativos en los que puede producirse congestión de atribuciones de competencia y jurisdiccionales, ya porque diferentes ordenamientos jurídicos fijen aptitudes de competencia sobre una misma materia a distintos órganos. Se deberá entonces proceder a la creación de una Contraloría de la Naturaleza y el Medio Ambiente, como una institución de derecho público, autónoma e independiente en el ejercicio de sus funciones, la misma que deberá tener como sede la Ciudad de Quito.

FUNCIONES QUE CORRESPONDERÍAN A LA CONTRALORÍA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE.- Dentro del proyecto medioambiental, las funciones que se asignarían a la Contraloría de la Naturaleza y el Medio ambiente, son las siguientes:

1.-Velar por el mantenimiento de los procesos vitales en el territorio nacional, para lo cual controlará el desarrollo de los programas de conservación de la naturaleza, el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales y la protección del medio ambiente humano, por parte de las instituciones públicas que estén obligadas a hacerlo.

2.-Investigará las alteraciones que se produzcan en el medioambiente y procederá a sancionar a los infractores.

3.-Publicará semestralmente índices del medio ambiente, especialmente en lo que tiene que ver con el estado de contaminación, del aire, del agua, del ruido y de los espacios verdes, así también mapas en los cuales se indiquen las zonas más fuertemente contaminadas de las ciudades del país.

4.-Coordinará con las unidades de control ambiental de las instituciones públicas, las acciones pertinentes para la aplicación de los programas de protección de la naturaleza y el medio ambiente en cada jurisdicción.

5.-Investigará por denuncias o de oficio las infracciones que se cometan contra la naturaleza o el medio ambiente, asumiendo jurisdicción directa en materia de contaminación ambiental y última instancia, en lo relativo a los otros elementos y recursos naturales.

6.-Presentará un informe anual al país y al Congreso, el que contendrá todos los problemas habidos en el transcurso del año, en lo ambiental y en lo relativo a conservación, lo que significa la presentación del estado de las reservas naturales y la forma en que se aprovechan los recursos.

La Contraloría de la Naturaleza y el Medio Ambiente, mantendrá un Departamento de Responsabilidad, dirigido por un profesional del Derecho, a cargo de quien estará la determinación de la responsabilidad jurídica de los organismos públicos, los funcionarios

públicos o los particulares con relación al deterioro ambiental. La Contraloría establecerá responsabilidades de tipo administrativo, civil y penal.

Al frente de la Contraloría estará un funcionario con la función de Contralor de la Naturaleza y el Medio Ambiente, que será nombrado por el Presidente de la República.

La Contraloría General de la Naturaleza y el Medio Ambiente, tendrá delegaciones en todas las Provincias del País, y sus actividades se regirán de conformidad con las Normas Técnicas y Principios Generales, que norman dicha actividad.

4.4.1 PROYECTO DE LEY DE LA CONTRALORIA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE.

CONSIDERANDO.

Que La Constitución Política de la República tipifica cambios fundamentales sobre la protección y conservación del medio Ambiente y la naturaleza;

Que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que es indispensable armonizar con los preceptos constitucionales, las disposiciones relativas al control y auditoría de la naturaleza y el medio ambiente.

Que es necesaria la formulación de políticas preservacionistas, planificación, de la organización administrativa funcional y del control de los elementos naturales y el ambiente .

Que a fin de adaptar la gestión de control de la Contraloría de la Naturaleza y el medio ambiente propias de un Estado moderno se propone la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORIA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE.

TITULO I - AMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito de aplicación de la Ley.- Las disposiciones de esta Ley rigen para las entidades de derecho publico y privado, en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en materia de medio ambiente y naturaleza.

Art. 2.- Objeto de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría de La Naturaleza y el Medio Ambiente, el sistema de control y auditoría medio ambiental, así como diseñar las políticas ambientales y coordinar las estrategias, los proyectos y programas para el cuidado y protección del medio ambiente y la naturaleza.

Art. 3.- Medio Ambiente.- Para efecto de esta Ley se entenderán por medio ambiente, Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones

Art. 4.- Naturaleza.- Para efecto de esta Ley se entenderán naturaleza, conjunto de todo lo que forma el universo en cuya creación no ha intervenido el hombre, en su sentido más amplio, es equivalente al mundo natural, universo físico, mundo material o universo material.

Art. 5.- Régimen de control.- Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría de la Naturaleza y el Medio Ambiente, todas las entidades publicas o privadas sin importar sus fines, al ser el medio ambiente y la

naturaleza responsabilidad de todos, y formar parte de los objetivos nacionales permanentes y las metas de desarrollo.

TITULO II - CONTROL, Y AUDITORIA DEL AMBIENTE.

CAPITULO 1.

Art. 5.- Control, y Auditoría del Estado.- Todas las entidades públicas o privadas actuarán dentro del Sistema de Control, y Auditoría de la naturaleza y ambiente, cuya aplicación propenderá a que:

1.-Sin excepción, se responsabilicen y rindan cuentas sobre daños ocasionados a la naturaleza y el medio ambiente, por mala utilización de los recursos en el desarrollo de sus actividades;

2.- Los objetivos, deberes y obligaciones de entidades públicas o privadas, sean realizados a cabalidad cumpliendo las normas de protección y mejoramiento de la naturaleza y el medio ambiente;

3.- Cada entidad publica o privada asuma la responsabilidad de coordinar con la acción que otros órganos de control externo brinden sobre las operaciones y actividades ambientales.

Art. 6.- Marco normativo general.- Para regular el funcionamiento del sistema, La Contraloría de La Naturaleza y el Medio Ambiente adaptará, expedirá, aprobará y actualizará, según corresponda:

1.- Normas internas que sirvan para que las entidades públicas o privadas así como sus servidores establezcan y pongan en funcionamiento su propio control interno;

2.- Políticas de auditoría ambiental;

3.- Normas de control ambiental, tomadas de Normas Internacionales y de las emitidas por las Organizaciones Internacionales;

4.- Reglamentos, regulaciones, manuales generales y especializados, guías metodológicas, instructivos y más disposiciones necesarias para la aplicación del sistema y la determinación de responsabilidades.

En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, la contraloría de la naturaleza y el medio ambiente, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo.

CAPITULO 2.

ASPECTOS AMBIENTALES

Art. 7.- Auditoría de Aspectos Ambientales.- La Contraloría de la Naturaleza y el Medio Ambiente podrá, auditar los procedimientos de realización y aprobación de los estudios y evaluaciones de impacto ambiental en los términos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental.

Art. 8.- Normas del Control Ambiental.- El examen y evaluación de los aspectos ambientales, forman parte de la fiscalización o auditoría externa que se realiza a cualquier institución ejecutora de proyectos y programas con impacto ambiental y en consecuencia, le son aplicables las normas técnicas que rigen a esta clase de auditoría, complementadas con las normas específicas en materia ambiental.

CAPITULO 3.

ORGANISMO TECNICO SUPERIOR DE CONTROL

Art. 9.- De la Contraloría de la Naturaleza y el Medio Ambiente.- Como Organismo Técnico Superior de Control, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor de la Naturaleza y el Medio Ambiente.

Art. 10.- Presupuesto.- El presupuesto anual de la Contraloría de la Naturaleza y el Medio Ambiente, se remitirá oportunamente al Ministerio de Economía y Finanzas.

El presupuesto de la Contraloría se financiará con:

- a.- El Gobierno Central asumirá su financiamiento a través del Presupuesto General del Estado;
- b.- Los ingresos previstos en otras disposiciones legales;
- c.- Los recursos de autogestión; y,
- d.- Otros ingresos.

Art. 11.- Funciones y Atribuciones.- La Contraloría de la Naturaleza y el Medio Ambiente, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a.- Practicar auditoría externa, en cualquiera de sus clases o modalidades, por si o mediante la utilización de compañías privadas de auditoría, a todas las entidades publicas o privadas sin importar sus fines.
- b.- Velar por el mantenimiento de los procesos vitales en el territorio nacional, para lo cual controlará el desarrollo de los programas de conservación de la naturaleza, el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales y la protección del medio ambiente humano, por parte de las instituciones públicas que estén obligadas a hacerlo.
- c.- Investigará las alteraciones que se produzcan en el medioambiente y procederá a sancionar a los infractores.
- d.- Publicará semestralmente índices del medio ambiente, especialmente en lo que tiene que ver con el estado de contaminación, del aire, del agua, del ruido y de los espacios

verdes, así también mapas en los cuales se indiquen las zonas más fuertemente contaminadas de las ciudades del país.

e.- Coordinará con las unidades de control ambiental de las instituciones públicas, las acciones pertinentes para la aplicación de los programas de protección de la naturaleza y el medio ambiente en cada jurisdicción.

f.- Investigará por denuncias o de oficio las infracciones que se cometan contra la naturaleza o el medio ambiente, asumiendo jurisdicción directa en materia de contaminación ambiental y última instancia, en lo relativo a los otros elementos y recursos naturales.

g.- Presentará un informe anual al país, el que contendrá todos los problemas habidos en el transcurso del año, en lo ambiental y en lo relativo a conservación, lo que significa la preservación de las reservas naturales y la forma en que se aprovechan los recursos.

La Contraloría de la Naturaleza y el Medio Ambiente, mantendrá un Departamento de Responsabilidad, dirigido por un profesional del Derecho, a cargo de quien estará la determinación de la responsabilidad jurídica de los organismos públicos, los funcionarios públicos o los particulares con relación al deterioro ambiental. La Contraloría establecerá responsabilidades de tipo administrativo, civil y penal.

La Contraloría de la Naturaleza y el Medio Ambiente, tendrá delegaciones en todas las Provincias del País, y sus actividades se regirán de conformidad con las Normas Técnicas y Principios Generales, que norman dicha actividad.

Organización Administrativa

Art. 12.- Del Contralor de la Naturaleza y el Medio Ambiente.- El Contralor General es la máxima autoridad de control y auditoría, ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de la República y las leyes le confieran.

El período de gestión, los requisitos y la forma de elección serán los previstos en la Constitución Política de la República.

Art. 13.- Del Subcontralor de la Naturaleza y el Medio Ambiente.- El Subcontralor será designado por el Contralor General. Reunirá los mismos requisitos y tendrá las mismas prohibiciones legales de aquel. Desempeñará las funciones que establezcan el Reglamento Orgánico de la Institución y aquellas que le sean delegadas por el Contralor. Subrogará al Contralor en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta la designación del nuevo titular.

Art. 14.- Inhabilidades.- No podrá ser designado Contralor:

- a. El que hubiere recibido sentencia condenatoria por delitos dolosos de acción pública, sancionados con penas privativas de libertad;
- c. El que tenga contrato con el Estado, como persona natural o como representante o apoderado de personas jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d. Los miembros de la fuerza pública en servicio activo; y,
- e. Quien tenga intereses o represente a terceros que los tuvieren en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas.

CAPITULO 4 -

DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES

Art. 15.- Presunción de legitimidad.- Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las entidades públicas o privadas y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General de la Naturaleza y el Medio Ambiente, como consecuencia de la auditoría, declare lo contrario.

Art. 16.- Determinación de responsabilidades y seguimiento.- A base de los resultados de la auditorías ambientales realizadas, contenidos en actas o informes, la Contraloría, tendrá potestad para determinar responsabilidades administrativas y civiles e

indicios de responsabilidad penal.

Previamente a la determinación de responsabilidades administrativas, civiles o penales la Contraloría Del Medio Ambiente y la Naturaleza examinará el cumplimiento de los preceptos legales y de las normas de auditoría y procederá a determinarlas con la debida motivación, sustentándose en los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes.

Art. 17.- Responsabilidad por acción u omisión.- Las entidades publicas o privadas y demás servidores, actuarán con la diligencia y empeño en la administración de sus propios negocios o entidades publicas a fin de que se cumpla con todas las normas de protección y conservación del medio ambiente y la naturaleza en el desarrollo de sus actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Art. 18.- Responsabilidad por Ordenes Superiores.- Ningún servidor, funcionario o empleado de las entidades publicas o privadas, podrá ser relevado de su responsabilidad legal alegando el cumplimiento de órdenes superiores, con respecto al uso ilegal, incorrecto o impropio de los recursos naturales o indebida explotación de los mismos pudiendo objetar por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones para tal objeción. Si el superior insistiere por escrito, las cumplirán, pero la responsabilidad recaerá en el superior.

Art. 19.- Responsabilidad directa.- Las servidores de las entidades publicas o privadas encargados de la gestión ambiental, serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios ambientales que se originaren de tales acciones u omisiones.

Art. 20.- Responsabilidad solidaria.- Habrá responsabilidad solidaria cuando dos o más personas fueren coautoras de la acción, inacción u omisión que origine algún perjuicio ambiental.

Art. 21.- Responsabilidad administrativa culposa.- recaerá sobre autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las entidades públicas o privadas, y se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al daño ambiental causado por el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales.

Art. 22.- Responsabilidad Civil Culposa.-

Cuando por Acción u omisión culposa aunque no intencional de un servidor público, privado que cometa un acto atentatorio a los recursos naturales, sin tomar aquellas medidas necesarias para evitar resultados perjudiciales al medio ambiente y naturaleza.

La responsabilidad civil culposa genera una obligación jurídica indemnizatoria del perjuicio económico ocasionado al Estado y a la comunidad así como también se establecerá el principio del que contamina paga.

En la instancia administrativa o judicial, debe probarse por quien afirma la culpa en la emisión o perfeccionamiento del acto o hecho perjudicial, que el mismo fuere producto de acciones que denoten impericia, imprudencia, imprevisión, improvisación, impreparación o negligencia.

Art. 23.- Responsabilidad penal.- Cuando se establezcan indicios de responsabilidad penal, por delitos cometidos por una entidad pública o privado que generen daños ecológicos, degradación del medio ambiente generando daño a la colectividad se procederá con en el examen de auditoría, haciendo conocer el informe respectivo al Contralor, quien luego de aprobarlo lo remitirán al Ministerio Público, con la evidencia

acumulada, el cual ejercitará la acción penal correspondiente de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal.

Art. 24.- Liquidación de daños y perjuicios.- Ejecutoriada la sentencia que declare la responsabilidad penal del o de los encausados, el juez o el Tribunal procederá de igual manera que en los casos en los cuales se hubiere deducido acusación particular.

CAPITULO 5

CADUCIDAD Y PRESCRIPCION

Art. 25.- Caducidad de las facultades de la Contraloría de la Naturaleza y el Medio Ambiente.-

La facultad que corresponde a La Contraloría para pronunciarse sobre las actividades de las entidades públicas o privadas, y los actos de las personas sujetas a esta Ley, así como para determinar responsabilidades no caducara.

Art. 26.- Prescripción del cobro de obligaciones y del ejercicio de las acciones.-

Las obligaciones nacidas de responsabilidades civiles culposas de que trata esta ley serán imprescriptibles.

Las obligaciones civiles originadas como consecuencia de la comisión de delitos ambientales serán imprescriptibles.

TITULO III

DIPOSICIONES GENERALES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Derecho a la Defensa.- Las personas naturales o jurídicas que tengan determinación de responsabilidad, ejercerán su derecho a la defensa debidamente

patrocinados por un abogado en libre ejercicio profesional, que no tenga relación con la Contraloría de la naturaleza y el Medio Ambiente.

Art. 37.- Acción Popular.- Concédese acción popular para denunciar irregularidades de cualquier entidad pública o privada que atente contra el medio ambiente y La Naturaleza.

Art. 38.- Emisión de regulaciones.- La Contraloría de la Naturaleza y el Medio ambiente expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO 2

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Presidente de la República, en el plazo máximo de noventa días luego de su aprobación dictará, en uso de su facultad constitucional, el reglamento para la aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente Ley, por su carácter de orgánicas, prevalecerán sobre las demás que se le opongan, y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

4.5. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-En el contexto de la administración, dirección y control de la gestión ambiental, es necesario que en breve analicemos algunos aspectos relativos a la problemática ambiental a cargo de los siguientes Organismos del Estado:

1.- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Al Presidente de la República se le otorgará facultades extraordinarias, para llevar adelante la puesta en vigencia de las reformas al Código Penal o Ley Ambiental, el Seguro Ecológico obligatorio y para expedir los reglamentos de las actividades que necesiten obligatoriamente de la contratación de la

póliza ecológica y de las condiciones de esta, la manera de establecer los montos asegurados y los niveles de las primas.

El Presidente de la República, llevara adelante de igual manera, la puesta en vigencia y organización de la Contraloría de la Naturaleza y el Medio Ambiente; la organización de la Policía Medioambiental a cargo del propio Ministerio del Ambiente; así como impulsar los planes y programas de educación ambientales, en los diferentes niveles de la educación ecuatoriana.

El Presidente de la República, dentro del proyecto de reforma para la defensa del medio ambiente, tiene la obligación de arbitrar todas las medidas conducentes, a fin de llevar adelante dicho proyecto, para lo cual deberá comenzar por aprobar la nueva normativa ambiental, en los aspectos principales y definidos de la jurisdicción administrativa y penal, para lo cual procederá a unificar las leyes y reglamentos ambientales dispersos en la gran cantidad de cuerpos legales existentes, propendiendo en todo caso a su sistematización en el menor número de cuerpos legales y Organismos encargados del control y prevención de la naturaleza y el medio ambiente; poniendo en vigencia y exigiendo además la revisión y cumplimiento de los acuerdos, convenios, y resoluciones, de carácter ambiental que el Ecuador en el consenso de la Comunidad Internacional ha firmado, apoyando el cumplimiento de las resoluciones dadas, propendiendo a su reforma y a la unificación de las mismas.

El Presidente de la República en acatamiento a los compromisos internacionales de carácter ambiental, será el principal gestor y responsable del aseguramiento de la normativa administrativa y penal para la protección y conservación de la naturaleza y el medio ambiente, responsabilidad que la ejercerá conjuntamente con el Ministro del Ambiente, y se someterá a la Auditoría Ambiental que lleve adelante la Contraloría de la Naturaleza y del Medio Ambiente, en el control y ejecución de las normas legales, reglamentarias, y políticas que deben ponerse en práctica, para que de una manera real se efectúen las acciones para la protección de la naturaleza, el medio ambiente de las

personas, y el mejoramiento de la calidad de la vida, todo sobre la base del plan de desarrollo humano y sustentable, que el Presidente de la República deberá aprobar anualmente, con el fin de privilegiar el desarrollo económico, social, político y ambiental, de los recursos naturales, el medio ambiente, la naturaleza y el hombre.

El señor Presidente privilegiara a la naturaleza, a los recursos naturales y al medio ambiente, convirtiendo la Gestión ambiental en una política y objetivo permanente del Estado, a fin de darle el tratamiento proteccionista de parte de todos los organismos e instituciones, para lo cual deberá incluir en el Presupuesto del Estado, recursos económicos suficientes, para atender las necesidades materiales y de personal técnico requerido por las entidades encargadas del control y protección del medio ambiente.

Una de las políticas del medio ambiente que deberá fortalecer el Presidente de la República, será la acción popular para denunciar el daño a la naturaleza y al medio ambiente, como mecanismo de control de dichos recursos, para lo cual se deberá incentivar económicamente a las personas que denuncien el cometimiento de infracciones y contravenciones de carácter ambiental.

El Presidente de la República en todo momento reforzará a la Policía Ambiental, y a los Organismos de Control, a fin de que cumplan en forma técnica y profesional sus actividades de control, prevención, investigación y represión del delito medio ambiental.

El Presidente de la República, será el primer responsable del control, fiscalización, protección y conservación de los recursos naturales, la naturaleza y el medio ambiente, el bienestar y el desarrollo de las personas y de la humanidad en general, para las presentes y futuras generaciones, por lo que al intervenir en los diferentes foros o reuniones que al efecto se lleven a cabo, a nivel nacional e internacional, deberá convertirse en un ente proactivo en defensa de estos bienes, en cualquier esfera del país o a nivel mundial.

CAPITULO V

5. ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

5.1 NECESIDAD.- La presente Tesis tiene por objeto investigar uno de los problemas de mayor importancia, actualidad y trascendencia en el ámbito nacional e internacional, vinculado al ser humano, tal como lo es la protección y preservación del medio ambiente, indispensable para la supervivencia del hombre, lo que dependerá en el futuro de la orientación que a través de la tipificación del delito ambiental se establezca en el Código Penal y demás leyes de carácter ambiental.

La investigación de los temas propuestos para el desarrollo de la presente tesis, pretende exigir al Estado, a los Organismos competentes, a los estudiantes, al investigador, a la ciudadanía y al legislador, dar una respuesta tutelar al bien jurídico que con mayor énfasis y prioridad debe ser protegido, el Derecho a un Medio Ambiente Sano y Libre de toda Contaminación, en beneficio de las presentes y futuras generaciones Generación.

El tema de la investigación se justifica, al advertir que en nuestro país no existe una cultura ambiental, que los instrumentos disponibles para implementarla no son los adecuados, y la tipificación del delito ambiental, sus sanciones y su aplicabilidad en materia penal no son eficaces para contribuir al cumplimiento de las normas y parámetros ambientales. Desde este punto de vista, nuestra perspectiva se orienta a lograr una profunda reflexión y difusión de las sanciones especialmente penales en materia ambiental, como una de las estrategias para socializar los valores de las normas ambientales.

La presente investigación pretende ser un aporte a la reflexión de una problemática vital poco difundida en nuestro país, como la degradación y daño al medio ambiente y las acciones que deben llevarse adelante para garantizar su control y evitar su destrucción; haciéndose necesario establecer un mayor grado de responsabilidad para quienes ocasionen daño al medio ambiente y al hombre, abogando por la criminalización de las practicas antiecológicas.

En nuestro país, el estudio del Derecho al Medio Ambiente, a tenido sus limitaciones, razón por la cual su estudio e investigación a través de la presente tesis, no solo que se justifica, sino que se hace necesario dadas las circunstancias en que se desenvuelve la vida jurídica, social, económica y política de nuestra sociedad, por lo que aspiro que este trabajo sea un aporte positivo a la protección y conservación de la naturaleza y el medio ambiente.

Se hace necesario analizar críticamente los conflictos socio ambiental, que en el ámbito nacional se evidencian con el agotamiento de los recursos naturales, el rompimiento del equilibrio de la naturaleza, su depredación, y el deterioro y contaminación del medio ambiente, que afecta la calidad de vida de las personas.

Finalmente, a través del estudio de la presente tesis, podremos establecer las causas específicas que provocan el deterioro del medio ambiente; determinar las leyes, reglamentos, convenios, y acuerdos, de carácter nacional, relativas a la defensa, conservación, y protección del medio ambiente; analizar los efectos que producen la contaminación de la naturaleza y el daño al medio ambiente, en la salud y el bienestar de las personas.

5.2. IMPORTANCIA.- De la temática analizada y estudiada en la presente tesis, se llega a determinar, la importancia que adquiere el Derecho y la Ley, en la protección y conservación del medio ambiente, considerando, que solo a través del Derecho y la Ley, es posible regular la conducta de las personas y la sociedad en su relación con el medio

ambiente; ya que si no contáramos con esta ciencia, sería imposible la vida en sociedad, mucho menos se podría lograr un entendimiento entre el ambiente y el hombre.

Pero vemos que el Derechos Ambiental es permanentemente violado bajo el pretexto del desarrollo, el industrialismo y las medidas económicas, sin tomar en cuenta el desarrollo sustentable, y la protección que debe darse al medio ambiente para las presentes y futuras generaciones. Y es que defender el ambiente sano y libre de toda contaminación, es defender el primero de los Derechos Humanos, como es el Derecho a la Vida, considerando que si degradamos el medio ambiente estamos eliminando las posibilidades de vida de las personas.

Es de vital importancia que el derecho a un Medio Ambiente Sano y Libre de toda Contaminación sea integrado y reconocido por la constitución política a fin de conseguir la protección y conservación de tan importantes derechos colectivos.

También es de fundamental importancia conocer y estudiar la participación e intervención de la ley en la protección del medio ambiente, pues solo a través del imperio de la ley en la determinación de los actos y hechos que son sancionados y castigados, lograremos que se respete nuestro sagrado derecho al medio ambiente. La ley como todos conocemos manda, prohíbe o permite, y en materia ambiental, entra la ley a disponer que actividades no degradantes pueden ser ejercidas por las personas, pero así mismo la ley permitirá que ciertos bienes sean aprovechados, dentro del marco de la normativa que por principio pretende contener el alto índice de contaminación y degradación del medio ambiente; la ley de igual forma prohíbe que bajo el pretexto del desarrollo y del movimiento del aparato industrial se violen normas que protegen la contaminación y la degradación del medio ambiente.

Es importante el estudio de la problemática medioambiental, por parte de todos los ciudadanos, en razón de las funciones y el rol que dentro del convivir nacional tenemos

que cumplir, y porque todos de una u otra manera, en nuestras diferentes actividades estamos relacionados con el medio ambiente y debemos ser artífices de su cuidado.

Quienes dentro del gobierno están inmersos en el establecimiento de los objetivos nacionales actuales y permanentes, deben conocer la problemática medioambiental, a fin de tomar en cuenta para su atención oportuna.

Debemos tomar en cuenta lo importante que es para el país, no degradar el ambiente, bajo el pretexto y justificación de obtener recursos económicos y desarrollo, cuando de otro lado estamos acabando con el hábitat o el pulmón por ejemplo de nuestro país.

Es de destacar que es importante conocer los temas y conflictos ambientales, ya que sobre el conocimiento realista y objetivo del problema, las conclusiones y recomendaciones llevaran al estadista, al líder político, al policía, al militar, al gobernante, etc., a diseñar los medios estratégicos más eficientes para la solución de los problemas medioambientales.

5.3. RECOMENDACIONES.- De los temas de estudio de la presente tesis, podemos establecer que el Derecho Ambiental, deberá ser aplicado como instrumento para la toma de decisiones en todas las actividades del convivir humano a nivel nacional.

El Derecho Ambiental, deberá ser considerado una materia oficial y de estudio de todos los centros educativos de los niveles primarios, secundario y superiores del País, privilegiándose su estudio dentro del cuarto nivel de estudios, a nivel de postgrados.

El avance del proceso de transformación mundial deberá motivarnos a la revisión de las concepciones tradicionalistas del Estado en relación con la alteración ambiental y la amenaza que esta constituye para nuestra sociedad, debiéndose establecer como objetivo prioritario la defensa del medio ambiente, la naturaleza y los recursos naturales, caso contrario se pone en riesgo la seguridad de las personas, los animales y las plantas.

Una de las tareas más importantes en el Ecuador, en materia de mejoramiento de la calidad de vida de la población es la de ejecutar una estrategia de conservación de la diversidad biológica. Hace falta de manera urgente la búsqueda de mecanismos para evitar que el patrimonio biológico se deteriore, pues la pobreza induce a su sobreexplotación.

Para cumplir con los objetivos de la conservación y del desarrollo, se debe reorientar el estilo del desarrollo del país con un enfoque sostenible, solucionar los problemas básicos de la calidad de vida de la gente rural, y trazar una estrategia de conservación que incluya como un elemento clave la protección de la biodiversidad.

Dentro de una Política Estatal coherente, la Política Ambiental debe estar orientada entre otros aspectos a: prohibir la construcción de carreteras cuyos trazados amenacen la integridad de las áreas protegidas y por proteger; a reglamentar las operaciones hidrocarburíferas, mineras y camaroneras en las áreas protegidas de la costa y de la amazonía; a cobrar a las compañías y empresas por los daños o alteraciones provocadas a los ecosistemas naturales y por los costos que demanden su protección y manejo; a incorporar las consideraciones ambientales a nivel de proyectos en entidades que tienen bajo su responsabilidad importantes áreas de energía y recursos no renovables; a definir una política coherente de colonización; un programa de incentivos para el uso racional del suelo combinado con controles para un ordenado asentamiento humano en suelos apropiados; a fijar metas progresivas para la disminución de la tasa de crecimiento poblacional; a alentar la elaboración, comprobación y aplicación de tecnologías apropiadas, encaminadas a aprovechar los residuos agrícolas y agroindustriales y a reducir a un mínimo la contaminación; a comenzar a cobrar por el uso de la biodiversidad a las entidades y empresas nacionales o extranjeras que la utilicen con fines experimentales, de investigación o comerciales.

Se debe impulsar el mejor uso de las tierras en producción, especialmente en aquellas zonas que muestran ventajas agroecológicas y que facilitan el uso de tecnología

moderna, a fin de poder reducir las presiones sobre las fronteras agrícolas y de abastecer las demandas de alimentos por parte de la creciente población nacional. El aumento de la productividad debe lograrse mediante la combinación de técnicas, en función de las condiciones imperantes en cada caso.

Para llevar adelante la protección y defensa del medio ambiente sano y libre de toda contaminación, el gobierno deberá realizar eventos sobre el medio ambiente en el país y en los demás países de la región, con miras a eliminar prácticas en contra la salud y el bienestar de las personas, ocasionadas por la depredación y el daño causado al medio ambiente y a la naturaleza.

Como mecanismos para alcanzar la protección del medio ambiente del país, el gobierno deberá fortalecer la unidad nacional, definir los objetivos nacionales, fortalecer las relaciones binacionales y multinacionales, fortalecer las instituciones públicas, entre ellas a la Fuerza Pública, y establecer estrategias que permitan enfrentar los peligros que amenazan la naturaleza y al medio ambiente.

El sistema judicial deberá ser robustecido, organizado y capacitado, a fin de lograr una administración de justicia en materia ambiental, alejada de la corrupción, evitando de esa forma los clamores por la seguridad jurídica y la justicia social.

El Ecuador deberá luchar por eliminar la pobreza, el analfabetismo y el desempleo, considerando que si la persona no se ha educado, vive en la pobreza e indigencia y con una administración de justicia inoperante y corrupta, no podremos lograr que los sistemas ecológicos, la naturaleza, los recursos naturales y el medio ambiente, sean preservados para las presentes y futuras generaciones.

Como estrategias el Ecuador debe apoyar el proceso productivo y de comercialización, la estabilidad de los ecosistemas, el manejo forestal sustentable, el desarrollo integral del transporte y las comunicaciones, la investigación y transferencia de tecnología, el

desarrollo de una infraestructura básica, la atención de la salud y nutrición, la educación y capacitación del campesino y el correcto aprovechamiento de los recursos naturales.

Respecto del Ministerio del Ambiente, la Policía Nacional, y los Organismos e Instituciones encargados del control y la gestión ambiental; y, el gobierno, debe proveer de recursos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para el desarrollo, investigación, represión de los delitos y contravenciones ambientales y de la naturaleza, con lo que se logrará un control más efectivo para prevenir el daño, la degradación y destrucción del medio ambiente; aprobar leyes que faculten a la institución policial actuar con el respaldo legal en sus operaciones de control ambiental.

Se deberá implementar la Policía especializada en materia de control del medio ambiente, con personal de la Policía nacional, pero integrada al Ministerio del Ambiente, a fin de que nazca una verdadera especialización policial en el área del medio ambiente.

Se deberá crear la Contraloría de la Naturaleza y el Medio Ambiente, la que actuará con total independencia en el control de los recursos financieros asignados al medio ambiente y el seguimiento de las operaciones que tienen relación con la gestión ambiental y la protección y conservación del medio ambiente, a cargo de los diferentes organismos que tienen bajo su responsabilidad en sus diferentes niveles el control y protección ambiental.

Tanto el gobierno, las autoridades, los estudiantes, y la ciudadanía en general, deberán estar conscientes que con el fin de contribuir a la conservación de la naturaleza y el desarrollo sustentable como condición indispensable para preservar la vida y mejorar equitativa e integralmente el bienestar humano de las presentes y futuras generaciones, se deberá apoyar el establecimiento de una gestión ambiental que asegure la conservación de la diversidad biológica, el manejo sustentable de los recursos naturales y un desarrollo urbano ambientalmente sano, para lo cual se debe orientar la transformación de los hábitos, las costumbres, los comportamientos y la conciencia de la

población, como parte de un proceso de cambio de las estructuras y las relaciones sociales frente al medio ambiente.

El desarrollo tecnológico de los últimos años, ha revolucionado las condiciones de vida del hombre, en la actividad productiva, ávida de satisfacer las demandas de mayor confort, se debe tomar en cuenta que con los métodos a utilizarse para evitar la destrucción del medio ambiente y las reservas naturales del planeta, se deberá evitar la actividad industrial que esta acentuando el efecto invernadero, que provoca el calentamiento del planeta, la destrucción de la capa de ozono, la elevación del nivel del mar y cambios climáticos sin precedentes.

La búsqueda de soluciones para evitar la contaminación industrial, deberá convertirse en el objetivo primordial de algunas empresas, para lo cual, por ejemplo, las empresas deberán desarrollar plantas de depuración del aire de las sustancias nocivas de salida de las industrias, con lo que luego de este proceso el aire liberado estará por debajo de lo previsto en las normas.

Las industrias que manejan altos contenido de materia orgánica, como la industria alimenticia, deberán manejar alta tecnología para la eliminación de estas sustancias, a través de procesos rápidos para la precipitación de los desechos sólidos.

La industria automotriz deberá reconvertir el parque automotor, fabricando motores más eficientes y con sistemas de inyección que junto con la reducción del plomo y la aparición de nuevos aditivos conserven los motores más limpios, y se obtenga una reducción de las emanaciones toxicas.

Se deberán iniciar nuevas obras hidroeléctricas, atento a la fuerte inversión que corresponde a los estudios de prefactibilidad y la construcción de represas. En el futuro la ausencia de contaminación constituye una de las ventajas inestimables de la hidroelectricidad.

Las obras hidráulicas aparecen como una solución más que conveniente. Primero, porque aseguran la provisión de agua para consumo e irrigación; segundo, por la prevención de crecidas o su atenuación; y, tercero, porque la generación hidráulica resulta no contaminante, flexible, competitiva y lo más significativo es que se trata de un recurso renovable.

Los problemas económicos y ecológicos son interdependientes, por tanto ambos deben ser considerados como una unidad, desde el comienzo del proceso, no se debe tratar solo de garantizar la protección del medio ambiente, sino también la sustentabilidad de la actividad económica. Los nuevos enfoques deben incluir programas de reformas sociales, particularmente en lo referido al status de la mujer y a los derechos de los sectores más desprotegidos, promoviendo la participación de toda la población en los procesos de toma de decisión.

Una campaña educativa profunda y una importante transferencia de recursos para financiar la preservación y saneamiento del medio ambiente y el entendimiento de que este esta mas allá de nacionalidad y de soberanía, serían pasos importantes a evaluar por las naciones más desarrolladas, respecto de aquellas que no lo están.

Las presentes recomendaciones apuntan al logro de armonizar lo económico, y lo ambiental, tomando más rentables las actividades industriales, en base a ser respetuosas del entorno. El planteamiento estratégico preventivo deberá redundar en una gestión ambiental más eficaz.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.- Del análisis del entorno que vive nuestro país, nos damos cuenta que hay caos, confusión y miseria, tanto en lo individual como en lo colectivo. Hay un sufrimiento extraordinariamente agudo, se trata de una catástrofe, bien se podría decir que adivinaron los profetas del pasado, sobre que el hombre tiene la fea costumbre de caminar con paso firme hacia su propia destrucción, pero es de esperar que no lleve a cabo sus propósitos hasta el fin. Pese a su arraigado instinto autodestructivo suele darse cuenta cuando todo esta casi perdido, pero sabe reaccionar.

En el Ecuador la preocupación por al conservación de la biodiversidad es todavía incipiente y esta restringida a círculos de expertos, conservacionistas y algunas entidades privadas.

La sociedad ecuatoriana esta conciente de la situación ambiental dentro del territorio del país, la que es en verdad crítica, así es como se lo ha definido en todos los foros y declaraciones políticas y gubernamentales y sociales, que en forma general coinciden en reclamar por la necesidad de proteger el entorno natural, que reclaman por generar actitudes positivas a favor de instituir una mejor relación entre el medio ambiente social y el ambiente natural.

En el Ecuador hay mucho que hacer por mantener un ambiente sano, los problemas ambientales son muy numerosos, por lo que es conveniente trabajar en muchos niveles, áreas y campos del convivir nacional para fomentar una acción sostenida de todos los sectores sociales frente al medio ambiente.

Pese a que los problemas ambientales en el Ecuador y en el mundo son numerosos, hay pocas personas que los conocen a fondo, además cada problema contiene niveles de profundidad y complejidad, por lo que estamos convencidos de que es necesario acudir

a la investigación científica para saber algo de ellos y proponer desde ahí soluciones adecuadas.

En términos generales es grave saber que la población ecuatoriana poco conoce de la inmensa gama de los problemas ambientales que tiene el país, y ello se debe a la falta de sensibilidad que han demostrado las autoridades gubernamentales por difundir y enseñar a la población estos problemas y la forma en que todos debemos comprometernos por evitarlos y solucionarlos.

Hay varios niveles de responsabilidad frente a la existencia del problema ambiental, pero la causa principal es la falta de planificación nacional, la ausencia de políticas ambientales; se requiere entonces, una planificación basada en políticas claras que adopten como prioritaria la solución de este tipo de problemas.

La sociedad no ha exigido a los políticos de turno poner en práctica programas que hagan frente a los problemas ambientales. La educación y la acción comunitaria no se han constituido en el pilar fundamental en el proceso de concientización para la solución y prevención del problema ambiental.

De otra parte, debido a la falta de aplicabilidad de las leyes, los responsables de las empresas contaminantes no se sienten obligados a tomar precauciones por los problemas ambientales, hay falta de interés en muchas autoridades, al tiempo que existe desconocimiento general de las causas y efectos del problema.

El enfoque empresarial pone énfasis principalmente en el uso y explotación de los recursos naturales, pero no fija una posición común en lo que respecta a la conservación del medio ambiente.

En otros lugares del mundo, las autoridades correspondientes han aprobado incentivos económicos y sanciones físicas para fomentar el interés por solucionar el problema.

Para concluir en el Ecuador las instituciones estatales adolecen de una serie de fallas, lo cual no favorece a la protección del ambiente. La carencia de asesoramiento técnico, personal técnico, legislación institucional, y de definiciones político administrativas, impide la creación y mantenimiento de instituciones en cantidad y calidad suficientes como para enfrentar y resolver las situaciones conflictivas relacionadas con el manejo de los recursos naturales.

Las presentes conclusiones apuntan al logro de armonizar el ambiente con la población, en base a ser respetuosas del entorno. El planteamiento estratégico preventivo deberá redundar en una gestión ambiental más eficaz.

BIBLIOGRAFIA

- 1. AMORES TERAN, Orlando. Derecho Ecológico Ecuatoriano. Primera Edición. Corporación Editora Nacional. Quito- Ecuador. 1.991. 295 p.p.**
- 2. BONTEMS, Philippe. Economía del Ambiente. Segunda Edición. Ediciones Abya- Yala. Quito- Ecuador. 2002. 117 p.p.**
- 3. BORJA, Rodrigo. Enciclopedia de la Política. Primera Edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1.997. 1.040 p.p.**
- 4. BORRERO NAVIA, José M. Control Social y Política Criminal en Medio Ambiente. Primera Edición. Panamericana Formas e Impresos. Cali- Colombia.1.998. 216 p.p.**
- 5. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Décimo Sexta Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires. 1.981.**
- 6. COMUNIDEC. Conflictos Socio Ambientales. Primera Edición. Ediciones Abya Yala. Quito- Ecuador. 2000. 180 p.p.**
- 7. DE BORDEJE MORENCOS, Fernando. Diccionario Militar Estratégico y Político. Primera Edición. Gráficas Lormo. Madrid. 1.981. 199 p.p.**

8. **ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. DRISRILL S. A. Buenos Aires. 1.981.**
9. **LIBSTER, Mauricio. Delitos Ecológicos. Primera Edición. Ediciones de Palma. Buenos Aires. 1.993. 311 p.p.**
10. **OST, Francois. Naturaleza y Derecho. Primera Edición. Ediciones Mensajero, S.A. París. 1.996. 333 p.p.**
11. **RAMIREZ BASTIDAS, Yesid. El Derecho Ambiental. Segunda Edición. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Santa Fé de Bogota.1.998. 275 p.p.**
12. **SARMIENTO, Fausto O. Diccionario de Ecología. Primera Edición. Ediciones Abya Yala. Quito- Ecuador. 1.974. 226 p.p.**
13. **VIVIEN, Franck- Dominique. Economía y Ecología . Primera Edición. Ediciones Abya Yala. Quito- Ecuador. 2.000. 148 p.p.**
14. **<http://es.wikipedia.org/wiki/Biodiversidad>.**